

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de abril de 2017.

No. 26

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXTRACTO de la Sentencia dictada en el Juicio de Amparo 885/2015-VI-3 del Juzgado Tercero de Distrito.

Pág. 1589

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1131/2015 I P.O., mediante el cual se reforman la fracción I del artículo 218, así como el artículo 361; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 216 y un artículo 361 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág.1598

-0-

DECRETO No. LXV/RFLEY/0277/2017 III P.E., mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 1601

-0-

DECRETO No. LXV/NOMBR/0288/2017 IV P.E., mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado elige a la C. Olivia Aguirre Bonilla como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo tres años.

Pág. 1602

-0-

DECRETO No. LXV/NOMBR/0289/2017 IV P.E., mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado elige a la C. Nithia Castorena Sáenz como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo tres años.

Pág. 1603

-0-

DECRETO No. LXV/NOMBR/0290/2017 IV P.E., mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado elige a la C. Socorro Elvia López Campos como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo tres años.

Pág. 1604

-0-

DECRETO No. LXV/NOMBR/0299/2017 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado elige al C. Javier Ávila Aguirre como Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo tres años.

Pág. 1605

-0-

DECRETO No. LXV/RFLY/0300/2017 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción X del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 1606

-0-

DECRETO No. LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto; Quinto, inciso m); Séptimo, primer párrafo, incisos a) al e), y segundo y tercer párrafos; Décimo; Decimotercero, fracción III, y Decimoséptimo; se adicionan a los artículos Quinto, el inciso n); Séptimo, primer párrafo, incisos f) y g) y un cuarto párrafo; y se deroga el artículo Decimoprimero, todos del Decreto No. 463/94 I P.O.

Pág. 1607

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 085/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se reforman los Apéndices números 1, 2 y 3 y se adiciona una tabla de zona correspondiente al Apéndice número 1 del Acuerdo 67 del Ejecutivo Estatal por el que se expidieron las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 1614

-0-

ACUERDO No. 086/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el cual se asume de manera inmediata y temporal el mando de la Policía Municipal y de Vialidad y Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., como un caso de fuerza mayor ante las alteraciones graves al orden público.

Pág. 1622

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/032/2017, relativa a la adquisición de material de limpieza para las Dependencias del Gobierno del Estado, con vigencia del 24 de abril al 31 de diciembre de 2017, en la modalidad de Contrato Abierto, requerida por la Secretaría de Hacienda.

Pág. 1634

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/034/2017, relativa a servicios de implementación de la modernización del Sistema Financiero y de Indicadores de Gestión para la Operación de la Contabilidad Gubernamental y la adquisición de licencias y servicios de soporte técnico, requerida por la Secretaría de Hacienda.

Pág. 1635

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/036/2017, relativa a la contratación de servicios profesionales para la impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales de Gobierno del Estado, por el período comprendido de la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo la modalidad de Contrato Abierto, requeridos por la Coordinación de Comunicación Social.

Pág. 1636

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Estado, en el mes de marzo de 2017.

Pág. 1637

-0-

AVISO a todos los contratistas, que se encuentran inscritos en el Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Chihuahua, se les informa los plazos para la revalidación de su registro.

Pág. 1638

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

LINEAMIENTOS Técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el Capítulo II del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

-(FOLLETO ANEXO)-

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DIVERSOS Acuerdos aprobados en sesión del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, verificada el 17 de enero de 2017.

Pág. 1639

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC**

CONVOCATORIA 07/2017 Licitación Pública No. MC-C.A.A.S.-N07/2017, relativa a la adquisición de diversos materiales para señalamiento vial en la modalidad de Contrato Abierto, requerido por el Departamento de Vialidad y Tránsito de ese Municipio.

Pág. 1650

-0-

CONVOCATORIA 08/2017 Licitación Pública No. MC-C.A.A.S.-N08/2017, relativa a la adquisición de uniformes escolares para apoyo a escuelas de nivel básico del municipio, requeridos por la Dirección de Desarrollo Social.

Pág. 1651

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1652 a la Pág. 1683

-0-

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ



JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE JUÁREZ

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE MARZO DE 2017

FE DE ERRATAS de la convocatoria No. JMAS-DT-CT-OP-2017-04,
publicada el día 22 de Marzo del presente año.

DICE:**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **05 DE MARZO 2017**, A LAS **10:00 HORAS** EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE AREA TECNICA, UBICADA EN LAS OFICINAS DE CONEJOS MEDANOS CON DOMICILIO PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATÉLITE C.P.32550, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

DEBE DECIR:**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **05 DE ABRIL 2017**, A LAS **10:00 HORAS** EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE AREA TECNICA, UBICADA EN LAS OFICINAS DE CONEJOS MEDANOS CON DOMICILIO PROLONGACIÓN ORTIZ RUBIO Y BRACEROS SIN NÚMERO, COL. SATÉLITE C.P.32550, TELÉFONO 686-0086 Y 686-00-87, EXT. 1434 Y 1424, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES
PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

**GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Chihuahua, Chihuahua, a siete de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo número *****, promovido por *****, contra actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**, todos con residencia en México, Distrito Federal, **Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua**, ambos con domicilio en esta ciudad; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el tres de julio de dos mil quince en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, el que por razón de turno, el mismo día se remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, *****, por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**, todos con residencia en México, Distrito Federal, **Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua**, ambos con domicilio en esta ciudad, que hizo consistir en los siguientes:

“... **IV. ACTOS RECLAMADOS:** Por un lado la aprobación, promulgación y orden de publicación de las siguientes porciones normativas contenidas en los **artículos 134 y 135 del Código Civil para el Estado de Chihuahua**.

ARTÍCULO 134. El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.

ARTÍCULO 135. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Lo anterior debido a la discriminación contenida en esas normas al excluir a las parejas de personas del mismo sexo del acceso a las figuras del matrimonio y por establecer la función reproductiva como finalidad del mismo; esto es así porque tal restricción contiene un mensaje discriminatorio que perjudica a quienes promovemos la presente demanda.

De lo que reclamamos a cada una de las autoridades precisamos lo siguiente:

Congreso del Estado de Chihuahua reclamamos la aprobación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto en relación al respecto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.

Gobernador del Estado de Chihuahua reclamamos la promulgación y orden de publicación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua. El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto en relación al respecto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso de la Unión, reclamamos el incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar

el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto es en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.”

Los anteriores actos, los estimó vulneradores de las garantías consagradas en los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 2 en relación con el 28, estos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, como antecedentes de los mismos relató bajo protesta de decir verdad, los que consideró pertinentes.

C O N S I D E R A N D O:

...

SEXTO. Estudio de los conceptos de violación. El peticionario de amparo *****, expuso los conceptos de violación que están contenidos en la demanda de amparo, los cuales no se transcriben en esta sentencia por no estimarse necesario para su estudio, máxime que no existe disposición legal que obligue a este juzgador a hacerlo.

Apoya lo considerado, la Jurisprudencia: 2a./J.58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, del Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

El estudio de los conceptos de violación expuestos por la parte quejosa permite considerar lo siguiente.

1. En principio, como ya se analizó en el quinto considerando de la presente determinación, el quejoso sí acreditó un interés legítimo para reclamar como normas autoaplicativas los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

2. Ahora bien, en sus conceptos de violación, medularmente sostiene lo siguiente:

a). Los homosexuales se encuentran en una situación jurídica inferior en relación con los heterosexuales respecto de la protección jurídica de las relaciones eróticas-afectivas, ya que estos últimos cuentan con la institución jurídica del matrimonio que da publicidad y protección a sus relaciones, el cual constituye una garantía al derecho a la protección a las familias. Dicha desigualdad no se encuentra razonablemente justificada por el legislador.

b). Se está en presencia de una discriminación prohibida por el artículo 1º constitucional y por tratados internacionales, ya que el único criterio utilizado es el de preferencia sexual, el cual no persigue ninguna finalidad constitucional admisible y afecta a todos los homosexuales del Estado.

c) Además de ser discriminatoria, la exclusión que realizó el legislador a los homosexuales de la figura del matrimonio incumple con el mandato previsto en el artículo 4º constitucional de proteger a todos los tipos de familia, incluyendo a la homoparental.

d) La discriminación manifestada se materializa en el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, el cual establece que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, por lo que hace una distinción implícita entre las parejas heterosexuales y las homosexuales, Además, dicho artículo es excluyente, pues deja fuera de la hipótesis normativa a las parejas homosexuales negando su acceso a la figura del matrimonio.

Así, tal como lo señalan el quejoso en sus conceptos de violación, que prácticamente se fundamentan en lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 152/2013, pues la mencionada Sala ha destacado lo siguiente:

Que en el derecho comparado pueden identificarse dos formas de aproximarse al tema de los matrimonios entre personas del mismo sexo en sede constitucional. En los casos donde se ha impugnado la legislación que amplía el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el problema que se plantea es si dicha regulación es legítima desde el punto de vista constitucional. Más específicamente, la pregunta que han tenido que responder los tribunales es si el matrimonio entre personas del mismo sexo es contrario a alguna disposición constitucional en específico, por ejemplo, si no contraviene las normas que existen en algunas Constituciones sobre la familia o sobre el propio matrimonio.

Por otro lado, en otras ocasiones la impugnación que se ha dirigido contra las normas que no permiten el acceso al matrimonio a las personas del mismo sexo. En estos casos, la cuestión consiste en determinar si la regulación es discriminatoria por no permitir el acceso a la institución matrimonial tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. Así, la pregunta es si la exigencia tradicional de diversidad de sexos para poder contraer matrimonio es contraria al principio constitucional de igualdad y no discriminación; es decir, si está justificada la distinción diseñada por el poder legislativo que impide el acceso a la institución matrimonial a las parejas entre personas del mismo sexo.

En el primer caso, se trata de determinar si el matrimonio entre personas del mismo sexo es posible o tiene cabida dentro de la Constitución. En el segundo caso se trata de establecer si la Constitución. En el segundo caso se trata de establecer si la Constitución exige que se permita el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo.

En relación con la primera hipótesis, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 el Pleno de esta Suprema Corte resolvió que las reformas al Código Civil del Distrito Federal que permiten contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo son compatibles con la Constitución y sostuvo que dicha regulación no contraviene el concepto de familia protegido por el artículo 4º constitucional.

En relación con la segunda de las hipótesis señaladas, la Primera Sala analizó si el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca era discriminatorio por no permitir el acceso a la institución matrimonial de forma igualitaria tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. En dicho precedentes, concluyó la porción de dicho artículo referente a que la finalidad del matrimonio era la procreación resultaba inconstitucional y determinó que la porción normativa relativa a que el matrimonio es la unión “entre un solo hombre y una sola mujer” admitía una interpretación conforme.

En este asunto se presenta el problema de determinar si la existencia misma del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua es discriminatorio contra personas que se encuentran en una categoría sospechosa. El argumento central del impetrante es la discriminación en su contra, como homosexual por no serle reconocido en la ley el derecho a contraer matrimonio en igualdad de circunstancias que las personas heterosexuales. Luego. Refiere que la existencia de la parte del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que define el matrimonio como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, así como lo señalado en el numeral 135 de la propia codificación, que refiere que cualquier condición contraria a la perpetración de la especie se tendrá por no puesta, los discrimina en razón de sus preferencias sexual, la cual es una categoría prohibida protegida por el artículo 1º constitucional, dejándolos fuera para acceder a la figura del matrimonio y evita que las familias homoparentales tengan la misma protección, contrariando el artículo 4º constitucional.

Al respecto, ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al resolver el Amparo en Revisión 152/2013 (que se reitera, en dicho criterio se fundamentan los conceptos de violación de los quejosos) determinó que hay una Ley que se alega afecta directa o indirectamente a una persona o personas que se ubican dentro de una categoría sospechosa – como la orientación sexual- debe ser examinada con un escrutinio estricto, porque la imposición de una ley discriminatoria impediría que dichas personas puedan tomar decisiones fundamentales en su vida y en su entidad y les impondría una carga desproporcionada en las decisiones más personales acerca de cómo y con quién pueden hacer sus vidas, en una condición de desigualdad con las personas cuya preferencia sexual sea la heterosexualidad.

Luego, atendiendo a lo señalado por la Primera Sala, analizando los artículos impugnados a la luz del principio de igualdad y no discriminación, debemos concluir que éstos constituyen una medida legislativa discriminatoria, ya que hace una distinción con base en la preferencia sexual de las personas que se traduce en la exclusión arbitraria de las parejas homosexuales del acceso – cuando ellos así lo decidan- a la institución matrimonial; es decir, las personas homosexuales saben que, con base en dicho artículo, no les es reconocido el derecho y la posibilidad de que, de así decidirlo eventualmente, puedan acceder a la figura del matrimonio, contrario a lo que sucede con las personas heterosexuales que saben que cuentan con esa posibilidad, pues dicho derecho les es reconocido.

En este sentido, la parte quejosa alega que la medida legislativa impugnada hace una distinción basada en las preferencias sexuales de las personas. Sobre lo anterior, la Suprema Corte ha sostenido que cuando la distinción impugnada se apoya en una “categoría sospechosa” debe realizarse un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad y no discriminación. En esos casos, ha señalado la Corte que el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Lo anterior se encuentra inmerso en la Jurisprudencia 1ª./J. 37/2008, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 175, Tomo XXVII, Abril de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.”

En esa línea, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional (origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas). La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una presunción de inconstitucionalidad.

No obstante ello, debe señalarse que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, por lo que es importante diferenciar entre “distinciones” y “discriminación”, siendo que las primeras constituyen “diferencias razonables y objetivas”, mientras que las segundas constituyen “diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. Además, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. Así, el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que solo serán Constitucionales aquellas que tengan justificación muy robusta.

En primer término debe verificarse si la medida legislativa impugnada efectivamente hace una distinción basada en una categoría sospechosa, y para poder realizar un pronunciamiento al respecto resulta necesario precisar que el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la parte que interesa dispone que : “el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida...”, mientras que el diverso 135 señala que “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges. Se tendrá por no puesta”.

Luego, del contenido de los mencionados numerales, se puede advertir que la medida legislativa examinada distingue implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad , y si bien podría argumentarse que el precepto no hace una

distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio. Eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada efectivamente hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no éste condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio, porque para poder establecer si existe una distinción implícita apoyada en ese criterio, porque para poder establecer si una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas.

En este contexto, aunque la norma concede el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada si comparta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual, por lo que debe concluirse que la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, ya que la distinción que traza para determinar quienes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas.

Señalado esto, tal como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa, debe realizarse previamente una explicación de la forma en la que se tiene que realizar el test de igualdad en estos casos para poder clarificar las diferencias que existen entre un escrutinio ordinario y el que debe aplicarse a las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa.

Así, la propia Primera Sala, en el amparo en revisión 988/2004, sostuvo que cuando se aplica el test de escrutinio estricto para enjuiciar una medida legislativa que realiza una distinción o no debe exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible. Dicho de otra forma, la finalidad perseguida no debe ser abiertamente contradictoria con las disposiciones constitucionales. Así, al elevarse la intensidad del escrutinio debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante, por ello, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales, por lo que debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

Además de ello, la distinción legislativa debe ser la medida monos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que debe determinarse es si la distinción realizada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa.

Al respecto, tenemos que el artículo 4º constitucional impone al legislador la obligación de proteger “la organización y el desarrollo de la familia”. La protección de la familia no sólo es una finalidad legítima para el legislador, sino una finalidad constitucionalmente ordenada. En consecuencia, debe entenderse que la medida enjuiciada satisface la primera grada de un escrutinio estricto de la igualdad de la medida.

Así, para poder determinar si la distinción está directamente conectada con la finalidad identificada deben precisarse dos cosas: quiénes están comprendidos y quiénes están excluidos en la categoría utilizada, y cuál es el contenido preciso del mandato constitucional de protección de la familia.

La definición de matrimonio contemplada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear. Por otro lado, si bien el artículo 4º constitucional ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte ha precisado el alcance de dicho mandato constitucional, pues al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4º constitucional, sostuvo que dicho precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto el matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación. Además, también aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, agregando que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo cual se traduce en que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familia nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Por tanto, la diferenciación hecha en los artículos impugnados resulta claramente sobreinclusivos porque quedan comprendidas en la definición de matrimoniales parejas heterosexuales que no accedan al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

En la acción de inconstitucionalidad citada, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos e hijas; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden procrear y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común. Etcétera. En este sentido, el Pleno concluyó que en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente “en los lazos afectivos”, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común. Además, las normas reclamadas excluyen injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas heterosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que si están comprendidas en la definición, de ahí que la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

Así pues, si bien la parte de la norma impugnada determina como finalidad del matrimonio la procreación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo-sino también a aquellas parejas heterosexuales que no deseen o puedan procrear- es necesario realizar el análisis respectivo puesto que implica la concepción de la finalidad misma de la figura del matrimonio, dejando por fuera a las parejas homosexuales.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio, de ahí que la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente conectada con la púnica finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional.

Por ello, si la distinción no está directamente conectada con la finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional, entonces puede considerarse constitucional dicha medida porque se estaría avalando la decisión basada en prejuicios que históricamente han existido contra los homosexuales. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales, no es por descuido del órgano legislativo. Sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna la institución matrimonial es una consecuencia directa de la discriminación histórica que ha existido hacia las parejas homosexuales por razón de su preferencia sexual.

Pero el derecho a casarse, tal como lo estableció la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 152/2013, no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En este sentido, acceder al matrimonio comporta en realidad “un derecho a otros derechos”. Los derechos que otorga el matrimonio civil aumenta considerablemente la calidad de vida de las personas. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. Algunos ejemplos pueden servir para mostrar cómo la privación de esos beneficios materiales afecta la calidad de vida de las parejas homosexuales.

En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, sin existir ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja, por lo que la exclusión de las parejas homosexuales del

régimen matrimonial se traduce en una triple discriminación.

a).- la existencia misma de la ley transmite un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que, queriendo o no contraer matrimonio, saben que la ley no les reconoce dicho derecho, por lo que no tienen acceso a dicha posibilidad, contrario a lo que sucede con las personas heterosexuales;

b).- El artículo impugnado priva a las parejas homosexuales de los beneficios del matrimonio y los excluye de los beneficios materiales; y

c).- la exclusión no sólo afecta a las parejas homosexuales, sino también a sus hijas e hijos. En efecto, es una realidad que al margen de que las parejas homosexuales puedan acceder al matrimonio, existe un creciente número de ellas que deciden criar niños y niñas, ya sea a los procreados en anteriores relaciones heterosexuales, utilizando para esos fines las técnicas de reproducción asistida, o a través de adopciones monoparentales. La discriminación legislativa hacia las parejas homoparentales repercute directamente en esos niños y niñas. En esta línea, la medida impugnada se traduce también en un trato discriminatorio por parte de la ley hacia las hijas e hijos de las parejas homosexuales, que los colocan en un plano de desventaja respecto de las hijas e hijos de parejas heterosexuales.

La exclusión de los homosexuales de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como persona y su integridad.

De lo expuesto en la presente sentencia, que si bien al igual que los conceptos de violación, se basa netamente en los resuelto por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 152/2013, se concluye que los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, representa dos aristas de afectación a los quejosos y las quejosas: la procreación como finalidad del matrimonio y la especificación de que éste es entre “un hombre y sola mujer”.

En relación con la primera afectación, como lo estableció la Primera Sala en varios de sus precedentes, la consecuencia debe ser la de declarar inconstitucional el artículo 135 únicamente en la porción normativa que establece que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, al no ser la finalidad del matrimonio la procreación y como consecuencia, por excluir injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, además que ello dejaría fuera dicha figura, incluso, a las parejas heterosexuales que no desean o no puedan procrear pero si acceder a la institución del matrimonio.

En relación con la segunda afectación, es importante recordar que el quejoso alega que la enunciación misma del artículo combatido les discrimina: es decir, reciben un perjuicio de manera diaria por su simple existencia al limitar la figura del matrimonio al acuerdo de voluntades “entre un hombre y una mujer” siendo que dicha enunciación excluye tácitamente a las parejas homosexuales del acceso a esta institución, y , además , de la misma no se lee que haya sido otra la intención del poder legislativo, sino por el contrario, la intención era limitar la figura del matrimonio a parejas heterosexuales.

En ese orden, como la norma en sí misma es la que discrimina al quejoso, y la cual tuvo como origen claro limitar el matrimonio a parejas heterosexuales, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar por motivo de preferencia sexual, estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por las quejosas y los quejosos. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual y no discriminación en cuanto a la figura del matrimonio se refiere, por lo que lo procede es declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de “entre un hombre y una mujer” contenida en el artículo 134, y “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta” inmersa en el numeral 135 ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, que señala que en el último considerando de la sentencia, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que la autoridad deba adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y restitución al quejoso en el goce del derecho.

En este punto, el quejoso expone que la Corte Interamericana ha establecido el concepto de reparación integral que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que produjo la violación, pero el restablecimiento no es en el sentido de dejar las cosas materialmente como se encontraban antes de la violación de derechos,

sino ubicar a la víctima en un estado de no continuidad de las vulneraciones, pues el estado anterior debe ser entendido a una situación de pleno goce de los derechos.

Por ello, la reparación no debe ser entendida sólo como una medida que se limite a restituir a las víctimas a la situación anterior, sino que deben valorarse las consecuencias que las violaciones generaron a partir de la gravedad de los hechos que les dieron origen, por lo que se deben considerar tanto los daños materiales como los inmateriales, como son los daños psicológicos sufridos por el quejoso a consecuencia de la discriminación; motivo por el cual, como medida de satisfacción, solicitan que se requiera a las autoridades responsables una disculpa oficial que restablezca su dignidad, así como la publicación y difusión de la presente sentencia, además de ciertas garantías de no repetición de largo alcance para asegurar que las violaciones de derechos humanos que han sufrido no vuelvan a ocurrir, de ahí que el Gobierno del Estado debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para corregir la situación de discriminación estructural, a través de la revisión y reforma de leyes locales y reglamentos administrativos discriminatorios, así como la inclusión y debida regulación del derecho a la no discriminación; la emisión de políticas públicas sanitarias para garantizar el acceso efectivo al derecho de igualdad y no discriminación, y la sensibilización y capacitación de modo prioritario y permanente de los funcionarios del Estado.

Atento a lo solicitado por el quejoso, debemos señalar que uno de los principios rectores aún vigentes dentro del juicio de amparo, es el de relatividad de las sentencias, contenido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, en el sentido que las sentencias sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda, motivo por el cual, no es posible que a través de la sentencia de amparo, y en especial tratándose de juicios donde se reclama la inconstitucionalidad de leyes, se pueda obligar a las autoridades responsables a revisar y reformar las leyes y reglamentos locales, pues en ese supuesto se rompería con el principio de relatividad de las sentencias, además que la materia del presente juicio guarda relación con el contenido de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y no de cualquier otra norma general del Estado que pudiera contener también un mensaje discriminatorio, de ahí que no sea posible ordenar a través de la presente determinación, la modificación de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter general.

Por otra parte, en lo tocante a la disculpa pública que solicita el quejoso como medida de satisfacción, debe señalarse que ésta resulta improcedente, ya que la disculpa pública contenida en el artículo 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medida de satisfacción debe imponerse atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la forma en que se cometió el acto, omisión o práctica social discriminatoria, así como de los efectos producidos; luego, si en el presente caso, el quejoso impugnó los artículos reclamados como normas de carácter autoaplicativos, resulta evidente que no existió en su perjuicio un acto de aplicación de dichas normas, es decir, no causaron un perjuicio directo en su esfera de derechos que pudiera ameritar una disculpa pública, ya que como se explicó en la presente determinación, el perjuicio sufrido por el quejoso con el mensaje transmitido por la norma, es en forma indirecta al establecer la estigmatización derivada de sus preferencias sexuales, por lo que no se estima que la disculpa pública sea una manera proporcional de satisfacción de los efectos producidos, porque se reitera, la norma reclamada no fue aplicada en perjuicio del quejoso por un acto de las autoridades del Estado.

En lo relativo a la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, este resolutor considera conveniente que como una medida de reparación y satisfacción, con el objeto de restablecer la dignidad del quejoso como víctima de la estigmatización contenida en las normas reclamadas, así como con el objetivo de garantizar la no repetición del acto, atendiendo a que el daño por ellos sufrido debe ser considerado como un daño inmaterial, se estima adecuado que una vez que cause ejecutoria la presente determinación, las autoridades responsables, **Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua**, ordenen la publicación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el único punto resolutivo, del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos), con el objeto de dar difusión a la presente determinación y a efecto de eliminar en cierta forma la estigmatización sufrida por el quejoso ante sus preferencias sexuales, además de que personas que se encuentren en situaciones similares al impetrante, tengan conocimiento de esta resolución y puedan en un momento dado, eliminar de su esfera jurídica las normas ahora declaradas inconstitucionales, con lo que se pretende reducir la estigmatización sufrida por los grupos de personas homosexuales.

En consecuencia, conforme a la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos de la presente sentencia constitucional son los siguientes:

- a) Se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado

de Chihuahua, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, en lo relativo a las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial; y,

b) Como medidas de satisfacción y reparación del daño sufrido por las víctimas de discriminación, además de servir como una garantía de no repetición, el Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, deberán ordenar la publicación de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando **del que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso**, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el segundo punto resolutivo, **del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos**), por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, del cual deberán remitir un ejemplar para justificar el cumplimiento de la sentencia.

Además, debemos señalar que los efectos de la presente sentencia de amparo vinculan a todas las autoridades del Estado de Chihuahua a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficio o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por ello, una vez que la presente determinación cause ejecutoria, **deberá requerirse al Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua**, para que, en el momento en que el aquí quejoso solicite contraer matrimonio, deberá acceder a su solicitud, al haberse declarado la inconstitucionalidad de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la parte que definen a éste como el acuerdo de voluntades entre “un hombre y una mujer” y “que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta”; por lo que desde este momento se ordena enviar copia certificada de la presente determinación, a efecto de que esté en aptitud de cumplimentarla en sus términos, una vez que así sea requerido por el quejoso.

No representa obstáculo alguno para la anterior determinación, el hecho de que dicha autoridad no haya sido señalada como responsable y, por ende, que no hubiere intervenido en el presente juicio de amparo, ya que cualquier autoridad que por sus funciones se encuentre vinculada con el cumplimiento de la sentencia, está obligada a acatarla en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 57/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada en la página 144, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A 70 REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

...

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a *****, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

Así lo resuelve y firma el licenciado **Juan Fernando Luevano Ovalle**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ante el licenciado Irving Armando Anchondo Anchondo, Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
1131/2015 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 218, así como el artículo 361; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 216 y un artículo 361 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 216.

...

I. a III. ...

Cuando en el robo concorra alguna de las hipótesis contempladas en las fracciones I, II, III, VI, X o XI del artículo 211 de este Código, la penalidad se aumentará en una cuarta parte. Si concurriera cualquiera de las hipótesis contempladas en las fracciones II o III del artículo 212, la pena a imponer se aumentará en un tercio.

Artículo 218.

Las mismas penas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a quienes realicen conductas consistentes en:

I. Herrar, modificar o destruir los fierros, marcas o señales, **o aretes oficiales**, que sirvan para identificar la propiedad de semovientes, sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.

II. ...

III. ...

Artículo 361. A quien introduzca ganado bovino al Estado o lo movilice en contravención a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, se le impondrán de tres años seis meses a seis años de prisión y de mil a diez mil días multa.

Se aplicarán las mismas sanciones a quien movilice ganado dentro del territorio estatal, en contravención a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.

Si las conductas anteriores se realizan con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de cinco años seis meses a siete años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.

Artículo 361 Bis. A quien aplique o reutilice los aretes oficiales que no correspondan al ganado, fierro y Unidad de Producción Pecuaria o Prestador de Servicios Ganaderos registrados originalmente, o reasigne, aplique o reutilice aretes oficiales de una zona de estatus sanitario inferior a otra de mayor, se le impondrá de tres años seis meses a seis años de prisión y de mil a diez mil días multa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La reforma al artículo 216 del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 218 y 361, así como la adición del artículo 361 bis, entrarán en vigor al mismo tiempo en que lo haga el **Decreto No. 1037/2015 I P.O., por el que se expide la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.**

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO . Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0277/2017 III P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 219, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 219.

La Secretaría, a través del Centro Estatal de Medicina Transfusional, implementará una red estatal de servicios de transfusión sanguínea, mediante un modelo regionalizado en el que se incluyan las instituciones de salud de los sectores público, privado y social. **Esta red deberá garantizar que los requisitos establecidos serán conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en la materia, evitando con ello cualquier acto de discriminación hacia el potencial donador, donadora o donante.**

.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0288/2017 IV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 25, 41 y 44 del Reglamento Interno del citado Consejo; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elige **a la C. Olivia Aguirre Bonilla, como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua**, quien durará en su encargo tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisionada iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0289/2017 IV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 25, 41 y 44 del Reglamento Interno del citado Consejo; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elige **a la C. Nithia Castorena Sáenz, como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua,** quien durará en su encargo tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisionada iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0290/2017 IV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 25, 41 y 44 del Reglamento Interno del citado Consejo; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elige **a la C. Socorro Elvia López Campos, como Comisionada integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua,** quien durará en su encargo tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisionada iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/NOMBR/0299/2017 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 25, 41 y 44 del Reglamento Interno del citado Consejo; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, elige al **C. Javier Ávila Aguirre, como Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua**, quien durará en su encargo tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comisionado iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL
SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo
del año dos mil diecisiete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES.
Rúbrica.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0300/2017 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96.- ...

.....

I. a IX. ...

X. De Obras, Servicios Públicos y **Desarrollo Urbano.**

XI. a XXV. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO; QUINTO, inciso m); SÉPTIMO, primer párrafo, incisos a) al e), y segundo y tercer párrafos; DÉCIMO; DECIMOTERCERO, fracción III, y DECIMOSÉPTIMO; se ADICIONAN a los artículos QUINTO, el inciso n); SÉPTIMO, primer párrafo, incisos f) y g) y un cuarto párrafo; y se DEROGA el artículo DECIMOPRIMERO, todos del Decreto No. 463/94 I P.O., para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de orden público e interés social la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines que persigue este ordenamiento, se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “**Fomento y**

Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua” (FODARCH), cuyo objetivo es preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado. Este organismo tendrá a la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** como dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales, **“Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua” (FODARCH)**, tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda tener oficinas y/o representaciones dentro y fuera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de este Decreto, **“Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua” (FODARCH)** se denominará simplemente “El Organismo”.

ARTÍCULO QUINTO.-...

a) a l) ...

m) Reinvertir las utilidades que se obtengan **de** la venta de los productos **de** artesanía en programas de impulso y fomento a la actividad artesanal.

n) Promover la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiera para el mercado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico se integrará por quien ocupe las siguientes titularidades:

- a) Poder Ejecutivo Estatal, pudiendo delegar sus facultades en la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien ocupará la Presidencia.
- b) Secretaría de Hacienda.
- c) Secretaría de Desarrollo Municipal.
- d) Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas
- e) Coordinación Ejecutiva de Gabinete.
- f) Secretaría de Cultura.
- g) Secretaría de Desarrollo Social.

Las y los integrantes del Comité Técnico designarán a sus respectivos suplentes.

La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública designará a la o el comisario encargado de vigilar que el funcionamiento de El Organismo se apegue a las normas legales, lineamientos y acuerdos que se expidan y regulen la actividad del mismo.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de asesoras y asesores, previa invitación que les formule quien ocupe la Presidencia del mismo, las y los representantes de dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos federal y estatal, así como del sector privado que, a su juicio, consideren necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Quien presida el Comité Técnico dirigirá la sesión y tendrá voto de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum quedará integrado con la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia más tres de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se deroga.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- ...

I y II.- ...

III.- Los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades y de la comercialización de las artesanías.

IV.- ...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- No se **considerará** obligatorio para el artesano obtener el certificado de calidad a que alude el **ARTÍCULO DECIMOQUINTO**, pero El Organismo al desarrollar sus actividades comerciales, operará únicamente con productos amparados por el propio certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. Promover aquellas artesanías contempladas dentro del Catálogo que para tal efecto emita **el organismo público descentralizado denominado “Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua” (FODARCH).**

II a IV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier referencia que se haga en las diversas leyes, decretos, acuerdos o disposiciones legislativas y/o administrativas, laborales, bancarias, civiles o de cualquier índole o naturaleza relativas a la denominación de "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", se entiende referida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", por sus siglas FODARCH, en todos sus términos; por tanto, todos los compromisos, obligaciones, disposiciones o análogas de cualquier tipo, quedan en términos idénticos relativos y referidos a la segunda denominación, y subsistentes en todos sus alcances precisamente respecto al mencionado Organismo Público Descentralizado, denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

Igualmente quedan subsistentes todos los compromisos, obligaciones, deudas y demás análogas, a cargo del organismo indicado como "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua" en los términos

del presente artículo, y subsistentes de igual manera todos los títulos, propiedades, posesiones, acciones o derechos que correspondían o que en un futuro pudieran corresponder al otrora denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", ahora a favor de "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse por parte de quien ocupe la Dirección de "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", todas las modificaciones documentales a que haya lugar, para que la razón social del Organismo quede ahora como "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, y en los numerales 1 fracciones I y VII, 2, 3, 10, 11, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público; 82 del Código Administrativo; 10, 54 y 55 de la Ley de Entidades Paraestatales; así como el 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de junio del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo número 067 por el que se expidieron las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Que las Normas en mención, detallan las líneas de actuación en la materia para facilitar el manejo administrativo y acotar la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos, contemplando mecanismos administrativos y requisitos para el ejercicio y pago de los viáticos y pasajes de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Que para dar continuidad a las actividades preponderantes y propias del Estado, es necesaria la implementación de la actualización en los tabuladores de los viáticos, situación prevista en el Acuerdo antes citado, que dispone entre otras cosas lo siguiente: *"... que el sistema de tarifas es vigente para el año en curso, para lo cual en lo sucesivo y de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad presupuestaria, podrán ser actualizados conforme a los tabuladores, al Índice Nacional de Precios al Consumidor y otros indicadores económicos que publique el Banco de México"*.

Por otra parte, como resultado al monitoreo que se realiza para verificar que se dé cumplimiento a los principios de eficacia, economía, racionalidad y control, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y buscando que las tarifas de viáticos locales respondan a la realidad actual, se adiciona a la zonificación de las mismas un apartado identificado como zona V, integrada por la localidad de Creel y el municipio de Batopilas.

Asimismo, con el ánimo de clarificar el contenido de los apéndices, se hace una corrección, ya que el municipio de Bocoyna se encontraba contemplado dentro de dos zonas, la I y la III, por lo que se le deja incluido solo en la zona I que es donde le corresponde en virtud de sus características.

Tratándose de los Viáticos Nacionales se hace un ajuste en el modo de cómputo de las tarifas para quedar dispuestas en base al tiempo, eliminando la disposición de tarifa mínima y máxima que no tenían aplicación ya que se destinaba el mismo importe en ambos casos. Se hace un reajuste en el recuadro de las ciudades clasificadas como menos económicas y se eliminan las ciudades de Ciudad Victoria y Saltillo por no considerarse que en la actualidad se encuentren dentro de tal clasificación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

085/2017

ÚNICO.- Se reforman los Apéndices números 1, 2 y 3 y se adiciona una tabla de zona correspondiente al Apéndice número 1 del Acuerdo 67 del Ejecutivo Estatal por el que se expidieron las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

APÉNDICE NO. 1

TARIFA DE VIÁTICOS LOCALES POR GRUPOS JERÁRQUICOS Y ZONIFICACIÓN

ZONA I			
NIVEL JERÁRQUICO	LUGAR	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
TODOS LOS NIVELES	AHUMADA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ALDAMA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ALLENDE	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ANÁHUAC COL	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	AQUILES SERDÁN	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ASCENSIÓN	\$800.00	\$175.00

TODOS LOS NIVELES	BACHINIVA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	BALLEZA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	BOCOYNA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	BUENAVENTURA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	CARICHI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	CORONADO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	COYAME DEL SOTOL	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	CUSIHUIRIACHI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	CHINIPAS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	EL TULE	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GRAN MORELOS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GUADALUPE	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GUADALUPE Y CALVO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GUERRERO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	HUEJOTITAN	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	IGNACIO ZARAGOZA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	JANOS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	JULIMES	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	LA CRUZ	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	LÁZARO CÁRDENAS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MADERA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MAGUARICHI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MANUEL BENAVIDES	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MATACHI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MATAMOROS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MEOQUI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MORELOS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	MORIS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	NAMIQUIPA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	NONOAVA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	OCAMPO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	PALOMAS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	PRAXEDIS G. GUERRERO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	RIVA PALACIO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ROSALES	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ROSARIO	\$800.00	\$175.00

TODOS LOS NIVELES	SANTA BÁRBARA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SANTA ISABEL	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SATEVÓ	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SAUCILLO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SAN FRANCISCO DE BORJA	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SAN JUANITO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	SAN FRANCISCO DEL ORO	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GUAZAPARES	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	TEMÓSACHIC	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	URIQUE	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	URUACHI	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	LÓPEZ	\$800.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	ZARAGOZA VALLE DE	\$800.00	\$175.00

ZONA II			
NIVEL JERÁRQUICO	LUGAR	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
TODOS LOS NIVELES	CAMARGO	\$850.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GALEANA	\$850.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GÓMEZ FARÍAS	\$850.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	JIMÉNEZ	\$850.00	\$175.00
TODOS LOS NIVELES	GUACHOCHI	\$850.00	\$175.00

ZONA III			
NIVEL JERÁRQUICO	LUGAR	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
TODOS LOS NIVELES	NUEVO CASAS GRANDES	\$900.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	CASAS GRANDES	\$900.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	CUAUHTÉMOC	\$900.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	DELICIAS	\$900.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	HIDALGO DEL PARRAL	\$900.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	OJINAGA	\$900.00	\$250.00

ZONA IV			
NIVEL JERÁRQUICO	LUGAR	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
TODOS LOS NIVELES	CHIHUAHUA	\$1,050.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	JUÁREZ	\$1,200.00	\$300.00

ZONA V			
NIVEL JERÁRQUICO	LUGAR	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
TODOS LOS NIVELES	CREEL	\$1,200.00	\$250.00
TODOS LOS NIVELES	BATOPILAS	\$1,200.00	\$250.00

APÉNDICE NO. 2

TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES POR GRUPOS JERÁRQUICOS Y ZONIFICACIÓN

TABLA 1

VIÁTICOS NACIONALES PARA ESTADOS DE LA REPÚBLICA **MÁS ECONÓMICOS**
(TARIFA DIARIA EN MONEDA NACIONAL)

GRUPO JERÁRQUICO	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
MANDOS SUPERIORES (SECRETARIO, FISCAL , COORDINADOR DIRECTOR)	\$2,300.00	\$750.00

MANDOS MEDIOS (ASESOR, JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL OPERATIVO)	\$1,800.00	\$600.00
---	------------	----------

TABLA 2

VIÁTICOS NACIONALES PARA CIUDADES DE LA REPÚBLICA MÁS CARAS
(TARIFA DIARIA EN MONEDA NACIONAL)

GRUPO JERÁRQUICO	TARIFA 24 HORAS	TARIFA MENOS 24 HORAS
MANDOS SUPERIORES (SECRETARIO, FISCAL, COORDINADOR, DIRECTOR)	\$3,100.00	\$850.00
MANDOS MEDIOS (ASESOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, PERSONAL OPERATIVO)	\$1,850.00	\$700.00

ESTADOS DE LA REPUBLICA CLASIFICADOS COMO MÁS ECONÓMICOS		
AGUASCALIENTES	HIDALGO	SAN LUIS POTOSÍ
BAJA CALIFORNIA	JALISCO	SINALOA
BAJA CALIFORNIA SUR	MICHOACÁN	SONORA
CAMPECHE	MORELOS	TABASCO
CHIAPAS	NAYARIT	TAMAULIPAS
COAHUILA	NUEVO LEON	TLAXCALA
COLIMA	OAXACA	VERACRUZ
DURANGO	PUEBLA	YUCATÁN
ESTADO DE MÉXICO	QUERÉTARO	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUINTANA ROO	
GUERRERO		

CIUDADES CLASIFICADAS COMO MÁS CARAS	
CD. DE MÉXICO (D.F.)	CANCÚN (temporada alta)
ACAPULCO	LOS CABOS
IXTAPA ZIHUATANEJO	

APÉNDICE NO. 3

TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES POR GRUPOS JERÁRQUICOS Y ZONIFICACIÓN

TABLA 3

VIÁTICOS INTERNACIONALES TARIFAS DIARIAS EN DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ZONAS	TARIFA EN DÓLARES EU.A.
TODOS LOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA	275 DLLS
TODOS LOS NIVELES	
EL PASO, TEXAS	160 DLLS
TODOS LOS NIVELES	

TABLA 3 A

VIÁTICOS INTERNACIONALES TARIFAS DIARIAS EN DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ZONAS	TARIFA EN DÓLARES EU.A.
UNIÓN EUROPEA	320 DLLS
TODOS LOS NIVELES	

TRANSITORIOS:

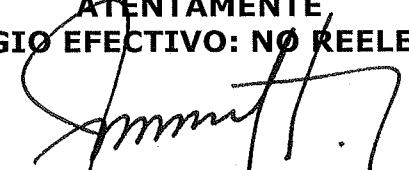
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La aplicación de la información adicional a que se refieren los Apéndices 1, 2, y 3 de los presentes tabuladores tendrán como fin regular, homogenizar, actualizar y hacer eficaz la asignación de viáticos locales, nacionales e internacionales, así como los pasajes otorgados a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades en el desempeño de funciones o tareas derivadas de comisiones oficiales, estando vigente para el presente ejercicio 2017.

Para los posteriores ejercicios presupuestales se establecerán de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad presupuestaria, podrán ser actualizados conforme a los tabuladores, al Índice Nacional de Precios al Consumidor y otros indicadores económicos que publique el Banco de México, y serán actualizados y publicados dentro del mes de enero de cada año.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

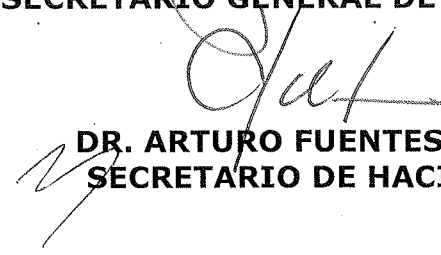
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 93 fracciones IV, V y XIII, 97 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y con fundamento en los numerales 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 159 y 160 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1 fracción VII, 9, 11, 25 fracción VII y 35 apartado B, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 apartado B, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y:

CONSIDERANDO

En el texto denominado La Seguridad Pública en México, de José Antonio González Fernández, se abordan una serie de conceptos en torno a este pilar fundamental de toda sociedad, precisando que debe formar parte esencial del bienestar de una sociedad de tal manera que permita al individuo realizar sus actividades, con la confianza de que sus bienes jurídicos tutelados están exentos de todo daño o peligro, para lo cual, se deben realizar mecanismos idóneos para la realización de ese valor supremo. Por ello, el Estado mediante la coordinación de actividades como prevención, persecución y sanción del delito, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

Bajo esta premisa, el Gobierno del Estado tiene como uno de sus objetivos primordiales, la seguridad y la paz social de su población, que son las más apremiantes preocupaciones de la ciudadanía, para lo cual se procura mejorar las relaciones políticas entre niveles e instancias de Gobierno, con el diálogo y el consenso como instrumentos fundamentales; con el enfoque del combate a la

delincuencia, aplicación de las mejores prácticas y tecnología, con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos de procuración e impartición de justicia, y prevención del delito, todo en pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

Por ello, la Administración que encabezo se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública aplicando la ley, sin omisiones y complicidades; por lo que se impulsan políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social.

Para lograr tal cometido, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, y fortaleciendo la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno.

Bajo ese orden de ideas, es preciso puntualizar que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

A su vez, la fracción VII del artículo 115 de la Norma Fundamental, así como el párrafo segundo del artículo 140 de la Constitución Política del Estado, consignan que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. **Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado** le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de **fuerza mayor o alteración grave del orden público**. Asimismo en el citado artículo 140 también se establece que las autoridades municipales colaborarán con el Ejecutivo del Estado en la observancia y ejecución de las leyes, decretos y **acuerdos que se relacionen con el orden general** y que la falta de colaboración en esta materia será causa de responsabilidad.

Cabe referir que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones citadas en los numerales que la preceden, señala en el artículo 7 que las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y la propia Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública. En ese tenor, en el último párrafo del artículo 8 se reitera la atribución al titular del Ejecutivo Estatal para que encabece las fuerzas policiales municipales cuando se presenten a su criterio situaciones de fuerza mayor o que generen alteración grave del orden público.

Asimismo, en los numerales 159 y 160 del referido ordenamiento, se expresa de manera clara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracciones V y XIII de la Constitución Local, el Gobernador del Estado ejercerá el mando supremo de las fuerzas de seguridad pública, debiendo velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado y por la personal de sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos.

A guisa de referencia, y como sustento de lo anterior, cabe mencionar el pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

al resolver la controversia constitucional 92/2010, donde se sostuvo que al tratarse de casos extraordinarios, de fuerza mayor o de alteraciones graves del orden público, los gobernadores de los estados tienen la facultad de asumir el mando de las policías municipales de la entidad, esto, por disposición expresa de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal; es decir, los Ejecutivos estatales pueden asumir el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos, en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva, siendo así que la ley relativa en la materia tiene como finalidad desarrollar los términos bajo los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo la referida facultad.

En la citada controversia constitucional se sostiene además, que no corresponde al legislador ordinario señalar en un ordenamiento legal los supuestos taxativos que configuran una causa de fuerza mayor o de alteración grave del orden público que den lugar al ejercicio de esa atribución de índole fundamental, y el hecho de que no se contemple en la ley relativa un catálogo de situaciones que le permitan llevarla a cabo, no la hace inconstitucional.

Asimismo, se puntualiza que dicha atribución no implica en modo alguno que por ese hecho las instituciones policiales municipales pasen a formar parte del ámbito estatal, sino que conservan su estatus de pertenencia y subordinación originaria al ente municipal y solamente se verán obligados por mandato constitucional expreso a acatar las órdenes que les transmita el Gobernador del Estado única y exclusivamente, conforme a la normativa aplicable.

Con fundamento en el citado marco legal y derivado de los diferentes hechos delictivos que tuvieron verificativo el día diecisiete de febrero del año en curso, como consecuencia de los enfrentamientos entre grupos armados pertenecientes a la delincuencia organizada ocurridos

en el Municipio de Cuauhtémoc, específicamente en las inmediaciones del seccional de Álvaro Obregón, se localizaron cinco vehículos abandonados con impactos de proyectil de arma de fuego, uno de ellos parcialmente calcinado y cientos de casquillos de diferentes calibres percutidos por diversas armas de fuego de alto poder.

De igual manera, otro de los hechos en que se vieron involucrados grupos de personas pertenecientes a la delincuencia organizada, fue el ocurrido el día diecinueve de marzo del presente año, entre el kilómetro cuarenta y siete y cuarenta y nueve de la carretera que conduce del seccional de Álvaro Obregón al Municipio de Bachiniva, donde se encontraron tres cadáveres del sexo masculino con impactos de proyectil de arma de fuego, así como quince vehículos abandonados con marcas producidas por proyectil de arma de fuego y miles de casquillos de diferentes calibres percutidos por diversas armas de fuego de alto poder de calibres 50, 223, 7.62x39, entre otros. Al día siguiente, es decir el veinte de marzo, se localizaron en diversos lugares del Municipio de Cuauhtémoc, cinco cuerpos sin vida del sexo masculino con diversos impactos de proyectil de arma de fuego, generando con ello intranquilidad y zozobra entre la población, por lo que dichos acontecimientos representan una grave amenaza por parte de la delincuencia organizada a las Instituciones de Seguridad Pública y sobre todo a los bienes jurídicos más importantes de la persona como es su vida y su integridad corporal; en consecuencia, este tipo de acciones delictivas se debe combatir con firmeza y legalidad por parte del Estado.

Los hechos suscitados en el párrafo que antecede, entrevén el fenómeno delictivo que impera actualmente en el Municipio de Cuauhtémoc, situación que es lamentable, por lo que se deben redoblar esfuerzos conjuntos entre el Gobierno del Estado y el Municipio, para hacer un frente efectivo contra la operación de grupos armados en esa región, de ahí que es de suma importancia que el Gobierno Estatal asuma un control del mando de la Policía Municipal y

de Vialidad y Tránsito, a fin de coadyuvar en la recuperación de la seguridad pública y sentar las bases para la consolidación de políticas de prevención con énfasis en las conductas delictivas que lastimen gravemente a la sociedad, procurando que no sea afectada la convivencia diaria y las actividades económicas en dicha demarcación territorial.

Por lo tanto, la expedición del presente instrumento tiene como motivo esencial de justificación, la causa notoria de fuerza mayor y alteración grave del orden público, debido a los lamentables hechos antes narrados, de ahí que por un lado, el Estado debe seguir ejerciendo acciones de prevención e investigación para continuar proporcionando seguridad y salvaguarda a la población y por el otro, redoblar esfuerzos para identificar y detener a quienes realizaron dichas conductas delictivas.

En ese sentido, se trata de una medida necesaria y razonable para garantizar los derechos a la vida, libertad e integridad personal, que son condición para el *ejercicio* de todos los demás derechos, con lo cual, se generan además las condiciones necesarias para retornar la seguridad y la paz pública en beneficio de toda la población.

Adicionalmente, debe destacarse como un factor de atención inmediata y prioritaria, el hecho de que actualmente varios elementos de seguridad pública municipal y de Vialidad y Tránsito, no han cumplido cabalmente con las obligaciones fundamentales inherentes al cargo, al no haber sido sometidos a la evaluaciones de control de confianza, máxime cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es de explorado derecho que las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, pueden incorporar única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita la autoridad competente, sometiéndose a un proceso de evaluación y

cumpliendo con los requisitos previstos en la propia Ley y para la permanencia en el puesto, uno de ellos es aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y el curso de formación inicial y/o de permanencia, equivalente para Policía Preventivo Municipal, por lo que durante el tiempo de vigencia de la implementación del presente Acuerdo, se efectuará una estrategia por parte de la Fiscalía General del Estado, para que personal de la Policía Municipal y de Vialidad y Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, se sometan al proceso de evaluación de control de confianza y al cursos de formación inicial y/o permanencia, todo ello, para el cumplimiento de la normatividad antes referida.

Por lo antes expuesto, ante la situación de emergencia como un caso de fuerza mayor y dadas las alteraciones graves en el orden público antes mencionadas y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me han conferido, obligado a velar por la conservación de ese orden y de la seguridad interior del Estado, como Jefe del Mando Supremo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, se hace necesaria la expedición del presente instrumento jurídico a fin asumir de manera inmediata y temporal el mando de la Policía Municipal y de Vialidad y Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, con el objeto de restaurar el orden y la paz públicos, velando en todo momento por el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos de los gobernados.

Ante tal tesitura, es importante redoblar esfuerzos y replantear la organización, normatividad y operatividad necesarias a fin de garantizar la mejora en los resultados obtenidos por ambos niveles de gobierno, previendo los elementos para incrementar la seguridad proactiva a cargo de las corporaciones de seguridad pública, fomentando la participación de la sociedad y actuando reactivamente, a efecto de neutralizar las acometidas criminales con el propósito de preservar de manera efectiva la pacífica convivencia de la sociedad.

Por último, no existe plazo propuesto para la vigencia de la presente medida, ya que la misma no puede ser cuantificable en el tiempo al estar supeditada a que la situación de hecho que la origina haya cesado a juicio del que suscribe, titular del Poder Ejecutivo local.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 086/2017

PRIMERO. Con el objeto de restaurar el orden y la paz públicos, se asume por el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de manera inmediata y temporal, el mando de la Policía Municipal y de Vialidad y Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, como un caso de fuerza mayor ante las alteraciones graves al orden público señaladas en la parte considerativa; por lo que a partir de la entrada en vigor del presente instrumento las órdenes en materia de Seguridad Pública provendrán únicamente del Mando Estatal. Resultando aplicable esta medida, sin excepción, a todas las instituciones, unidades y agrupamientos municipales de seguridad pública que se prevean en los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

SEGUNDO. La presente facultad constitucional del firmante, titular del Poder Ejecutivo Estatal es ejercida de manera eventual y temporal.

TERCERO. Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tienen la obligación de someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y el curso de formación inicial y desempeño de manera permanente, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos,

de personalidad y demás establecidos en dichas Leyes, deberán dar continuidad de manera inmediata a sus procesos de evaluación de control de confianza y de certificación, así como los de actualización, profesionalización y permanencia en su caso, a partir de la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de su notificación por oficio o por cualquier otro medio, que se realice al Presidente Municipal de así permitirlo las condiciones, para que éste por el conducto que corresponda, informe a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, las órdenes e instrucciones que directamente gire el Ejecutivo del Estado, o a través del Fiscal General, mismas que serán acatadas y ejecutadas por el Director de la Policía Estatal Única, en términos de la normatividad aplicable.

El servidor público municipal que se abstenga de cumplir la disposición prevista en el párrafo que antecede, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La presente medida incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva.

Esta obligación permanecerá durante la vigencia del presente instrumento, pudiéndose notificar la cesación de sus efectos cuando así se considere conveniente por el propio Ejecutivo Estatal, una vez hechos los análisis y estudios objetivos correspondientes.

Las funciones de Seguridad que tienen a su cargo los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública descritos en el Acuerdo Primero del presente instrumento, serán llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, den

debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como para que lleven a cabo la supervisión y ejecución de las instrucciones operativas emitidas por el Ejecutivo Estatal; habilitándoseles además, para celebrar todos los actos jurídicos o administrativos que estimen convenientes, incluidos el levantamiento de actas circunstanciadas, la práctica de notificaciones, infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, a la Ley de Vialidad y Tránsito y disposiciones reglamentarias y la delegación de facultades en sus subalternos.

QUINTO. El presente instrumento no implica de modo alguno que los integrantes de la institución municipal de referencia, pasen a formar parte del ámbito estatal, sino que conservan su estatus de pertenencia y subordinación originaria al ente municipal, siempre y cuando aprueben los procesos de evaluación de control de confianza y desempeño, además de los cursos de formación inicial, profesionalización y en su caso permanencia.

SEXTO. Los derechos laborales de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, no se verán afectados y cualquier resolución al respecto deberá ajustarse a las disposiciones que en esta materia se establecen en las Leyes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública y demás relativas al Sistema Profesional de Carrera Policial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta que la situación de hecho que la origina haya cesado a juicio del titular del Poder Ejecutivo local, pues no puede ser cuantificable en el tiempo.

La cesación de los efectos del presente Acuerdo deberá ser publicada

de igual forma en el órgano de difusión del Gobierno del Estado y notificada, en forma personal, al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, sin perjuicio de la coordinación que pueda tener lugar entre las autoridades estatales y municipales, en términos de la normativa aplicable.

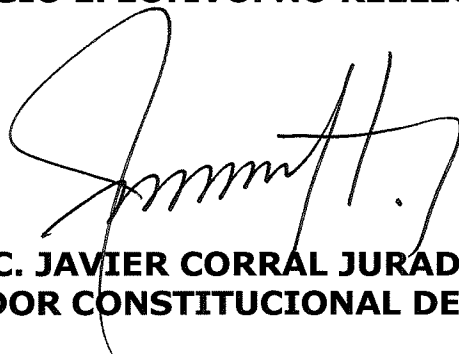
SEGUNDO. Una vez cesados los efectos del presente Acuerdo, la dirección, mando y estrategia del Presidente Municipal permanecerá conservándose autónoma y sin alteración alguna.

TERCERO. Notifíquese esta disposición en forma personal al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, a efecto de que éste a su vez lo comunique a los demás integrantes de su Ayuntamiento y a los titulares de las Policías Municipal y Vialidad y Tránsito, para que se inicien de inmediato las acciones relativas a la asunción del mando policial.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que, en su caso, realice las ampliaciones presupuestales necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

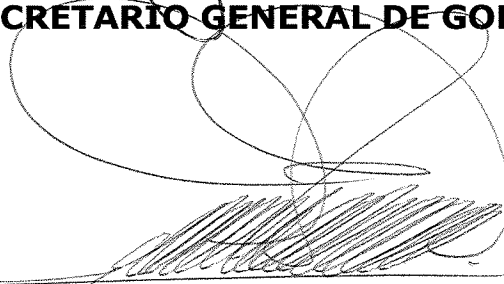
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/032/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31 FRACC. I, 33, 35, 36, 37 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, NÚMERO SH/LPE/032/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON VIGENCIA DEL 24 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO A CONTRATAR	MONTO MÁXIMO A CONTRATAR
ÚNICA	MATERIALES DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR EL PERÍODO DEL 24 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 2'736,670.71	\$ 9,122,235.69

DE ACUERDO A LOS LUGARES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 1 AL 11 DE ABRIL, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 12 DE ABRIL DE 2017, DE 9: A 10:00.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	12 DE ABRIL DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPARÁ EN LA PRESENTE LICITACIÓN. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MILPESOS 00/100 M.N.).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SAT (32-D).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE ACUERDO A LOS LUGARES Y LAS ESPECIFICACIONES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EL LICITANTE DEBERÁ OBTENER CONSTANCIA POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA, SIENDO ESTE REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL PAGO RESPECTIVO.

D) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE ABRIL DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/034/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31 FRACC. I, 33, 36, 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, NÚMERO SH/LPE/034/2017, RELATIVA A SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	1	LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE BASE DE DATOS Y SUITE FINANCIERO
DOS	1	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EQUIPO DE CÓMPUTO

DE ACUERDO A LOS LUGARES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 1º AL 4 DE ABRIL, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 5 DE ABRIL DE 2017, DE LAS 9:00 A LAS 10:00 HRS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	5 DE ABRIL DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPARÁ EN LA PRESENTE LICITACIÓN. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO POR SU CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SAT (32-D)
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

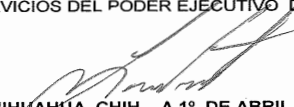
C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA ENTREGAR LOS BIENES Y SERVICIOS LICITADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO UNO, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA CON DOMICILIO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 601 COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVEE EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO PARA LA PARTIDA DOS A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 40% CON COPIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A MÁS TARDAR A LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO DEBIENDO PRESENTAR LA GARANTÍA EN PÓLIZA DE FIANZA POR EL 100% DEL ANTICIPO OTORGADO; EL RESTO SE PAGARÁ EN 3 MINISTRACIONES TRIMESTRALES DEL 20% CADA UNA PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE ENTREGAS DE ACUERDO AL CALENDARIO ACORDADO Y FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

D) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


CHIHUAHUA, CHIH., A 1º DE ABRIL DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SH/LPE/036/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 36, 37, 51 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA No. SH/LPE/036/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPRESIÓN, INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONAS DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDOS POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD MINIMA A CONTRATAR	CANTIDAD MAXIMA A CONTRATAR	DESCRIPCIÓN
UNO	2,200 M2	12,000 M2	IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONAS EN GRAN FORMATO PARA CARTELERAS RUTA 1, ZONA NORTE.
DOS	2,500 M2	15,000 M2	IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONAS EN GRAN FORMATO PARA CARTELERAS RUTA 2, ZONA CENTRO.
TRES	3,500 M2	11,000 M2	IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONAS EN GRAN FORMATO PARA CARTELERAS RUTA 3, ZONA SUR.
CUATRO	500 M2	5,000 M2	IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONAS EN GRAN FORMATO PARA EVENTOS.
CINCO	20 M2	80 M2	IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS CON VINIL SOBRE HOJA DE COROPLAST.
SEIS	20 M2	80 M2	ROTULACIÓN E INSTALACIÓN CON VINIL SOBRE SUPERFICIES PLANAS O CURVAS.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 01 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS; Y EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	11 DE ABRIL DE 2017, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2 EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPARÁ EN LA PRESENTE LICITACIÓN, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL DEL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES. NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EN CASO DE EXISTIR ADEUDO VEHICULAR O MULTAS, SIN EMBARGO DE SER ADJUDICADO, DEBERÁ PAGAR DICHOS CONCEPTOS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D).- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 01 DE ABRIL DEL 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

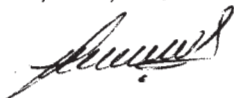
EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL REGISTRADA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO DE 2017.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD/MPIO.
PUCGE-17009	CONSTRUCTORA GUERRAK, S.A. DE C.V.	CGU-150226-6S5	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE MARZO DE 2017.



LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y Artículo 19 del Reglamento de la misma, se hace el siguiente:

A V I S O

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE LES INFORMA LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO:

PERSONAS FÍSICAS DEL: 01 AL 31 DE MAYO DE 2017	PERSONAS MORALES DEL: 01 AL 30 DE JUNIO DE 2017
---	--

El trámite de revalidación se lleva a cabo ante la Oficina del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicada en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Colonia Santa Rosa, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Requisitos:

- Carta solicitud del trámite de revalidación
- Padrón de registro original anterior (Certificado expedido por el Comité)
- Comprobante de pago realizado en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado, por la cantidad de \$1,594.00
- Certificado de capacitación vigente avalado por la autoridad del ramo correspondiente.

Nota: En caso de tener más de un período sin revalidar, deberá efectuar un pago por cada período no revalidado.

Informes a los teléfonos: (614) 439-7878 y 429-3300.
Exts. 21218, 21233 y 21242.

En Ciudad Juárez, Chih., en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Frontera.

Ubicadas en: Av. Abraham Lincoln No. 1320, Fracc. Córdova – Américas.
Teléfono: (656) 629-3300 Exts. 55701 y 55717

Horario de atención: 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (días hábiles)

Página oficial www.chihuahua.gob.mx/scop

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DEL
PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

**ÓRGANO AUTÓNOMO
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en el domicilio que ocupa el **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**, ubicado en calle treinta y tres número mil quinientos diez de la colonia Santo Niño de esta Ciudad, se reúnen en sesión privada de Pleno los magistrados, **VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES, JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ, JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO y CÉSAR LORENZO WONG MERAZ**, quienes sesionan bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la fe del Secretario General **ELIAZER FLORES JORDÁN**.

Quien preside solicita al Secretario General verificar la existencia del *quórum* legal, para lo cuál hace constar la presencia de todos los magistrados que integran el Pleno, por tanto, se declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, procediéndose a tratar el asunto siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité y Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral.

El Magistrado Presidente **Víctor Yuri Zapata Leos** manifiesta lo siguiente:

- a) Debido a los cambios de personal en el Tribunal, se hace indispensable proponer y aprobar la nueva integración del Comité y Unidad de Transparencia.
- b) El artículo 32, fracción VI, de la Ley de Transparencia referida establece que son sujetos obligados los organismos públicos autónomos del Estado, por tanto, este Tribunal encuadra dentro de dicha categoría al ser considerado como tal por el artículo 37, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- c) El artículo 35 de la Ley en mención, señala que en cada sujeto obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado, integrado por un número impar, además, sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más en una sola persona.
- d) El artículo 37 de la aludida Ley, establece que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, quien dependerá directamente del titular del sujeto obligado.

De lo previsto en la normativa descrita, se advierte la necesidad de dejar sin efectos los Acuerdos Generales que en materia de transparencia fueron tomados por las integraciones plenarias anteriores.

Bajo la panorámica expuesta, el Magistrado Presidente **Víctor Yuri Zapata Leos** pone a consideración del Pleno de este Tribunal la propuesta que señala a continuación:

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se propone que la nueva conformación del Comité de Transparencia quede integrado de la manera siguiente:

Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral		
Funcionario del Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Comité de Transparencia
Eliazer Flores Jordán	Secretario General	Presidente
Sarah Elena Fuentes Rascón	Coordinador General	Secretario
Luis Raúl Flores González	Coordinador Administrativo	Primer Vocal

2. De conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se

propone ratificar la conformación de la Unidad de Transparencia aprobado por el Pleno en el acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el cual queda integrado de la manera siguiente:

Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral		
Funcionario del Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Tribunal Estatal Electoral	Cargo en la Unidad de Transparencia
Antonio Olivas Martínez	Secretario Auxiliar adscrito a Presidencia	Presidente
Luis Ramón Ramos Valenzuela	Actuario	Secretario
Miguel Ángel Solís Durán	Coordinador de Sistemas	Primer Vocal

Analizada la propuesta del Magistrado Presidente, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno, determinan aprobar en todos sus términos la nueva integración tanto del Comité como de la Unidad de Transparencia del Tribunal, para quedar como antes se expuso y se ejerzan las facultades a que se refieren los artículos 36 y 38, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anterior, remítase atento oficio adjuntando copia certificada de la presente, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con atención a su Presidente y Secretario Ejecutivo para que tengan a bien de registrar en tiempo y forma los cambios en dicho Comité y Unidad.

Notifíquese la presente mediante su publicación estrados, de conformidad con los artículos 336, inciso 1), inciso 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 18 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité de Adquisiciones del Tribunal Estatal Electoral.

Acto seguido, el Magistrado Presidente manifiesta que atendiendo a la actual conformación administrativa del Tribunal, se propone al Pleno reestructurar el Comité de Adquisiciones, integrándose por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuya designación estaría sujeta a los términos siguientes:

Comité de Adquisiciones del Tribunal Estatal Electoral		
Funcionario del Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Comité de Adquisiciones
Víctor Yuri Zapata Leos	Magistrado Presidente	Presidente
Eliazer Flores Jordán	Secretario General	Secretario
Luis Raúl Flores González	Coordinador Administrativo	Primer Vocal

Analizada la propuesta del Magistrado Presidente, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno, determinan aprobar en todos sus términos la nueva integración del Comité de Adquisiciones con un Presidente, un Secretario y un Vocal, asimismo se aprueba el método de designación para ocupar cada cargo dentro del citado Comité, en los términos antes expuestos.

TERCERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité Editorial del Tribunal Estatal Electoral.

De conformidad con lo previsto por el artículo 58 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se propone al Pleno estructurar el Comité Editorial, integrándose por un Presidente y dos integrantes, cuya designación estaría sujeta a los términos siguientes:

Cargo en el Tribunal Estatal Electoral	Cargo en el Comité Editorial	Funcionario en el Tribunal Estatal Electoral
Magistrado Presidente	Presidente	Víctor Yuri Zapata Leos
Magistrado	Integrante	José Ramírez Salcedo
Coordinador General	Integrante	Sarah Elena Fuentes Rascón

Analizada la propuesta del Magistrado Presidente, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno, determinan aprobar en todos sus términos la nueva integración del Comité Editorial con un Presidente, y dos integrantes, asimismo se aprueba el método de designación para ocupar cada cargo dentro del citado Comité, en los términos antes expuestos.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para declarar días inhábiles y periodos vacacionales correspondientes al dos mil diecisiete.

El Magistrado Presidente somete a consideración del Pleno la propuesta de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 306, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado; 74, fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, y con el propósito de calendarizar y ajustar las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal con el resto de las instituciones y organismos oficiales, se propone estimar como días inhábiles en el dos mil diecisiete los siguientes:

Días inhábiles por acuerdo de Pleno	Razón
Miércoles 12 de abril Jueves 13 de abril Viernes 14 de abril Miércoles 1 de noviembre Jueves 2 de noviembre	Con el propósito de ajustar las actividades de este Tribunal con el de otras instituciones y organismos oficiales, establecer el receso en las fechas de "semana santa" y los relativos a la celebración de "fieles difuntos" conforme a días inhábiles del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, conforme a lo previsto por los artículos 306, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado; 74, fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo, también serán días inhábiles los siguientes:

Días inhábiles por disposición legal	Razón
Lunes 6 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero
Lunes 20 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo
Lunes 1 de mayo	En conmemoración día del trabajo
Viernes 5 de mayo	En conmemoración batalla de Puebla
Viernes 15 y sábado 16 de septiembre	En conmemoración al "Grito de Independencia"
Jueves 12 de octubre	En conmemoración del descubrimiento de América, "día de la raza" y fundación de Chihuahua
Lunes 20 de noviembre	En conmemoración a la Revolución Mexicana

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado; 64, fracción II del Reglamento Interior de este ente público, se propone que el periodo vacacional correspondiente al primer semestre del año, para el personal de este órgano jurisdiccional sea a partir del lunes 17 al viernes 28 de julio, para reanudar labores el lunes 31 de julio, todos de 2017. Asimismo se propone que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año, se otorgue discrecionalmente por el Magistrado Presidente, Magistrados, y Secretario General a los empleados del Tribunal, tomando en cuenta que el periodo electoral inicia el primero de diciembre del año en curso.

Lo anterior en el entendido de que, tomando en consideración la presentación de medios de impugnación o procedimientos de asuntos jurisdiccionales que requieran la resolución del Pleno de este Tribunal podrá adoptar las medidas necesarias para modificar los días inhábiles y periodos vacacionales aprobados. Para lo cual también se establece que quedan habilitados para en caso de emergencia y previa autorización del Secretario General para que dos de los Actuarios puedan recibir todo tipo de documentación, y dando aviso de inmediato al Secretario General o al Magistrado Presidente, para lo cual se designa a:

Funcionario del Tribunal Estatal Electoral	Funcionario en el Tribunal Estatal Electoral	Domicilio Particular
Isidro Alberto Burrola Monárrez	Actuario	Calle Circuito Puente De La Barqueta #9903, Cerrada Puente De La Barqueta. Fraccionamiento Puente De Cantera V. C.P. 31115 Cel. 614 189 24 66
Luis Ramón Ramos Valenzuela	Actuario	Calle Arkansas #2058 Fraccionamiento Las Águilas C.P. 31214 Cel. 614 142 02 30

También se precisa que durante los días inhábiles y periodos vacacionales referidos la Presidencia instruirá a la Secretaría General y a la coordinación administrativa para que establezca las medidas pertinentes, así como las guardias respectivas a efecto de garantizar la conservación y seguridad de los inmuebles que alberga este órgano público.

Analizado y discutido que fue el asunto que se trata, por **unanimidad de votos** de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para declarar días inhábiles de dos mil diecisiete, así como los periodos vacacionales correspondientes a dicha anualidad, los cuales quedaron anteriormente descritos, así como los funcionarios autorizados para recibir documentos en el caso previsto en la propuesta.

Hágase del conocimiento a los partidos políticos, autoridades y a la ciudadanía el presente acuerdo mediante su publicación en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 306, numeral 4; 336, numerales 1 y 2, y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como 127 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para dar cumplimiento a la obligación que tienen los funcionarios o empleados que administren fondos públicos de otorgar garantía.

- a) El artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que son sujetos obligados de otorgar garantía suficiente entre otros los funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos.
- b) Este Tribunal es un organismo público autónomo del Estado y cuenta con patrimonio propio, por lo que algunos de sus funcionarios o empleados tienen la responsabilidad de manejarlo o administrarlo.
- c) Dentro de los que tienen dicha responsabilidad se encuentran el Magistrado Presidente, el Secretario General y el Coordinador Administrativo.

De lo anterior, se propone que los sujetos obligados otorguen garantía suficiente en forma de pagaré a favor del Tribunal, hasta por el monto que se obtenga de multiplicar el cuatro por ciento (4%) a la cantidad que resulte de restar del presupuesto anual otorgado al Tribunal, los sueldos y compensaciones laborales.

Analizado y discutido que fue el asunto que se trata, por **unanimidad de votos** de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para que los sujetos obligados otorguen la garantía establecida en el artículo 168, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Hágase del conocimiento de manera automática por comparecencia al Magistrado Presidente y al Secretario General. Notifíquese al Coordinador Administrativo el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 336, numerales 1 y 2; y 337 de la Ley

Electoral del Estado de Chihuahua, así como 127 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

SEXTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para elegir a los Magistrados encargados de las comisiones de Capacitación, Enlace con Otros Organismos, Transparencia, Difusión de la Cultura Democrática e Investigación.

Se propone que las comisiones queden integradas de la siguiente forma:

MAGISTRADO	COMISIÓN
Jacques Adrián Jácquez Flores	Capacitación
Julio César Merino Enríquez	Enlace con Otros Organismos Transparencia
César Lorenzo Wong Meraz	Investigación
José Ramírez Salcedo	Difusión de la Cultura Democrática

Además, se propone que para un mejor desempeño y cumplimiento de los Magistrados en las funciones que deberán desempeñar en cada una de las comisiones, se asigne un vehículo propiedad del Tribunal, así como un monto de dos mil pesos mensuales de combustible para su funcionamiento, quedando de la siguiente forma:

Vehículo	COMISIÓN
Chevrolet Cheyenne 2013	Capacitación
Chevrolet Equinox 2016	Enlace con Otros Organismos Transparencia
Chevrolet Suburban 2016	Investigación
Toyota Rav-4 2013	Difusión de la Cultura Democrática

Analizado y discutido que fue el asunto que se trata, por **unanimidad de votos** de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para la asignación de comisiones, vehículos y gasolina para mejor desempeño de las mismas.

SEPTIMO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de cambio en la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo.

El Magistrado Ramírez Salcedo manifiesta su necesidad de realizar cambios al interior de su ponencia.

En primer termino el Magistrado solicita se nombre a la licenciada María del Carmen Urías Palma como secretaria de estudio y cuenta adscrita a su ponencia, para lo cual pone a disposición de la Presidencia al licenciado César Ruíz Olivas.

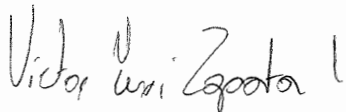
En segundo termino solicita el Magistrado que se integre a su ponencia a la licenciada Christian Yaneth Zamarripa Gómez como secretaria auxiliar.

Analizado y discutido que fue el asunto que se trata, por **unanimidad de votos** de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para que las licenciadas María del Carmen Urías Palma y Christian Yaneth Zamarripa Gómez integren la ponencia como se estableció en las propuesta.

Hágase del conocimiento a los licenciados María del Carmen Urías Palma, Christian Yaneth Zamarripa Gómez y César Ruíz Olivas el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 336, numerales 1 y 2; 337 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como 127 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete del presente

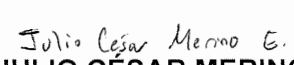
año, levantándose la presente para constancia ante el Secretario General con quien se actúa y da fe. **Doy fe.**



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE



JACQUES ADRIÁN JÁQUEZ
FLORES
MAGISTRADO



JULIO CÉSAR MERINO E.
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO



JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO



CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO



ELIAZER FLORES JORDAN
SECRETARIO GENERAL



PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

LICITACIÓN PÚBLICA MC-C.A.A.S.-N07/2017.

CONVOCATORIA 07/2017

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por los artículos 31 fracción 1, 33, 35 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N07/2017, relativa a la **ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES PARA SEÑALAMIENTO VIAL** en la modalidad de contrato abierto, requerido por el Departamento de Vialidad y Tránsito del Municipio y a efectuarse con recursos propios del ejercicio fiscal 2017.

PARTIDAS	DESCRIPCION GENERAL	PRESUPUESTO A EJERCER	
		CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	DIVERSO MATERIAL DE VINIL Y REFLEJANTE. (de acuerdo al anexo 1 de las bases de licitación).	\$1,060,344.83	\$2,120,689.66
2	LUCES, VIELETAS, OTROS. (de acuerdo al anexo 1 de las bases de licitación).		
3	MICROESFERAS. (de acuerdo al anexo 1 de las bases de licitación).		
4	PLACA GALVANIZADA Y PTR. (de acuerdo al anexo 4 de las bases de licitación).		
5	PINTURA TRAFICO DILUYENTE XILENO. (de acuerdo al anexo 5 de las bases de licitación).		
6	PINTURA TRAFICO DE APLICACIÓN DIRECTA. (de acuerdo al anexo 5 de las bases de licitación).		

VENTAS DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
Durante los días hábiles del 01 al 10 de abril de 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). No reembolsables.	Martes 11 de abril de 2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Ignacio Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
El Acto de Presentación y Apertura de propuestas se llevará a cabo el día martes 18 de abril de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas Sala de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Ignacio Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su venta, y podrán adquirirse en la Oficialía Mayor ubicada en el primer piso del edificio C. Ignacio Romo Anguiano que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Avenida Allende número 15 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería Municipal, mediante pago en efectivo, cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc o bien mediante depósito a la cuenta número 4014673974, o a la clabe bancaria número 021158040146739744 del banco HSBC sucursal número 214 a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente, las bases para esta licitación pública serán entregadas en el sitio indicado en el punto número 1 que antecede y/o una vez detectado su depósito por Tesorería Municipal e informando a Oficialía Mayor, se podrán enviar las bases vía electrónica si así lo solicita el licitante.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Adquirir las bases de la licitación.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
 - Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, suscrito por el Contador Público Titulado.
 - Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2015 y sus anexos correspondientes o la declaración del ejercicio fiscal 2016 y sus anexos correspondientes en caso de ya contar con ella.
 - Pago provisional del I.S.R. de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017 y sus anexos correspondientes.
- Currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Personas Morales:** Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder Notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
- Personas Físicas:** Acta de Nacimiento, identificación con fotografía y en su caso Poder Notariado del Representante Legal donde acrediten sus facultades de representación.
- Los demás requisitos solicitados en las bases a la licitación.

C) CONDICIONES DE PAGO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

- En la presente licitación **no se otorgará anticipo**.
- Los pagos se realizarán en el domicilio de Tesorería Municipal de manera mensual, es decir, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura en la que conste la recepción de los bienes a satisfacción del Municipio.
- El o los proveedores que resulten adjudicados, deberán realizar el suministro de los bienes adquiridos a través de este proceso licitatorio, a partir de la firma del contrato correspondiente y hasta el día 31 de diciembre de 2017, de acuerdo los requerimientos del Departamento de Vialidad y Tránsito, a través de la orden de compra correspondiente en un plazo no mayor a 05 días naturales contados a partir de la recepción de la misma.
- El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato, será fijo y no procederá ajuste alguno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

D) GENERALIDADES.

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el inciso B) punto número 2 de esta convocatoria, deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive las razones de la excepción.

- La propuesta deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional.
- Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a 01 de abril de 2017.

(2)

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Municipio.

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN 2016-2018.**

LICITACIÓN PÚBLICA MC-C.A.A.S.-N08/2017.

CONVOCATORIA 08/2017

El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número MC-C.A.A.S.-N08/2017, relativa a la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES** para apoyo a escuelas de nivel básico del municipio, requeridos por la Dirección de Desarrollo Social, misma que se efectuara con recursos propios del ejercicio fiscal 2017.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	24,932	CONJUNTO	CONJUNTOS DEPORTIVOS ESCOLAR COMPUESTO POR PANTALONERA, CHAMARRA Y LOGOS. (De acuerdo al anexo técnico 1 de las bases de licitación)
2	24,932	PIEZA	PLAYERA ESCOLAR TIPO POLO CON LOGOS. (De acuerdo al anexo técnico 2 de las bases de licitación)
3	15,400	PIEZA	PANTALON ESCOLAR. (De acuerdo al anexo técnico 3 de las bases de licitación)
4	9,532	PIEZA	JOMPER ESCOLAR. (De acuerdo al anexo 4 de las bases de licitación)

VENTAS DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
Durante los días hábiles del 01 al 10 de abril de 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). No reembolsables.	Martes 11 de abril de 2017 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Ignacio Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
El Acto de Presentación y Apertura de propuestas se llevará a cabo el día martes 18 de abril de 2017 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas Sala de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Auditorio de las Tres Culturas, sito en Avenida Ignacio Allende número 65 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas señaladas para su venta, y podrán adquirirse en la Oficialía Mayor ubicada en el primer piso del edificio C. Ignacio Romo Anguiano que ocupa la Presidencia Municipal, sito en Avenida Allende número 15 de la zona centro de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería Municipal, mediante pago en efectivo, cheque certificado a nombre de Municipio de Cuauhtémoc o bien mediante depósito a la cuenta número 4014673974, o a la clabe bancaria número 021158040146739744 del banco HSBC sucursal número 214 a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio. Una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente, las bases para esta licitación pública serán entregadas en el sitio indicado en el punto número 1 que antecede y/o una vez detectado su depósito por Tesorería Municipal e informando a Oficialía Mayor, se podrán enviar las bases vía electrónica si así lo solicita el licitante.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Adquirir las bases de la licitación.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
 - Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, suscrito por el Contador Público Titulado.
 - Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2015 y sus anexos correspondientes o la declaración del ejercicio fiscal 2016 y sus anexos correspondientes en caso de ya contar con ella.
 - Pago provisional del I.S.R. de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017 y sus anexos correspondientes.
 - Acreditar un capital contable de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)
- Curriculum que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Personas Morales: Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder Notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
- Personas Físicas: Acta de Nacimiento, identificación con fotografía y en su caso Poder Notariado del Representante Legal donde acrediten sus facultades de representación.
- Los demás requisitos solicitados en las bases a la licitación.

C) ANTICIPOS Y PAGOS.

- En la presente licitación se podrá otorgar un anticipo máximo del 50%, mismo que deberá afianzarse con póliza de fianza, el pago restante se realizará en el domicilio de Tesorería Municipal, contra entrega de los bienes, es decir, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura acompañada del acta-recepción en la que conste la recepción de los bienes a satisfacción del municipio.
- El precio ofertado por el proveedor que celebre el contrato, será fijo y no procederá ajuste alguno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

D) TIEMPO Y CONDICIONES DEL ENTREGA DE LOS BIENES.

- El o los proveedores que resulten ganadores, deberán entregar los bienes dentro de 90 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente, (teniendo como fecha prevista el día 17 de julio de 2017), L.A.B. en esta ciudad de Cuauhtémoc, Chih., en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y calle 10 número 585 del sector centro de esta misma ciudad.
- Los bienes deberán ser entregados en paquetes por escuela y a su vez por alumno.

E) GENERALIDADES.

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el inciso B) punto número 2 de esta convocatoria, deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive las razones de la excepción.

- La propuesta deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional.
- Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatario.
- Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua a 01 de abril de 2017.

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Municipio.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1320/2010**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JONATAN RENOVA DOZAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. FERNANDO RAFAEL CHACON PORTILLO, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. --
--- Agréguese a los autos el escrito recibido el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, presentados por el LIC. MARTIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como lo solicita, señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MINERAL DEL PARRAL NÚMERO 17507, LOTE 1 MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO POZOS DEL VALLE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 122.5000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 32, FOLIO 32, DEL LIBRO 4250 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$223,085.54 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)**, que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$148,723.69 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 69/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el secretario Proyectista el LIC. RICARDO REYES SANTANA en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.----- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCÍA.



FERNANDO RAFAEL CHACON PORTILLO

638-24-26

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1461/08 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ROSAURA ROSAS HERNANDEZ Y JOSE ANGEL MARQUEZ BALDERRAMA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con diez minutos del día dos de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, y como lo solicita, por las razones que expone, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble consistente en Casa habitación ubicada en CALLE CAMPO DEL CAÑAVERAL NÚMERO 9900 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPO BELLO, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 41, 43, 3562 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$404,324.33 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$269,549.55 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto al su diversa petición, se autoriza a las Licenciadas JANETH ALEJANDRA MARTÍNEZ MÁRQUEZ Y TANIA ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles. Se autoriza a la Licenciada MARIANA EUGENIA BARRERA PEREZ, en los amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO ÁVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 65. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH., A 09 DE MARZO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO ÁVILA BARRIO.



ROSAURA ROSAS HERNANDEZ

639-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

NORMA ADRIANA VAZQUEZ GOMEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 635/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS ENRIQUE ALAN SINALOA DIAZ, OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO APODERADO LEGAL DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de NORMA ADRIANA VAZQUEZ GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día once del actual, presentado por el C. LIC. OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. NORMA ADRIANA VAZQUEZ GOMEZ, la radicación del expediente 635/14, ordenándose su emplazamiento por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA; "A). El pago de 195.5960 VSM (CIENTO CINCUENTA Y NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCO NUEVE SEIS CERO VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$400,114.31 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO CATORCE PESOS 31/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), de fecha 03 DE JUNIO DEL AÑO 2014, el cual se agrega a la presente demanda. B). El pago de intereses no cubiertos calculados al día 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014 por 101.0580 VSM (CIENTO UNO PUNTO CERO CINCO CERO VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$206,725.86 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha de emisión del 3 DE JUNIO DEL AÑO 2014, que se anexa al presente ocurso. C) El pago de intereses moratorios a razón del 9% anual que se generen y que se sigan generando hasta la total solución del adeudo del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, mas de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización de crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, a favor de mi apoderado, en los términos y condiciones de las cláusulas del contrato base de la acción. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1. Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, hasta en tanto lo recibiera el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2. Por concepto de perjuicio, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio"; y para lo cual se les concede un término de CINCO DIAS MAS DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
Clave: 1009 :occ

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



NORMA ADRIANA VAZQUEZ GOMEZ

557-22-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA LUISA CANO PRIETO

P R E S E N T E.-

En el expediente número 1790/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICS. JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, APODERADOS LEGALES DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA LUISA CANO PRIETO, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA CLAUDIA IVETH CAMACHO TREVIÑO, recibido el día trece de enero del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MARIA LUISA CANO PRIETO, demandada en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que la demandada comparezca al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en vía ORDINARIA CIVIL, interpuesta en su contra por los LICENCIADOS JOAN ALBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y/O SANDRA MARÍA BARRAZA LÓPEZ APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INFONAVIT), apercibida de que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de NUEVE días más QUINCE días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se le harán por medio de lista en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Lo anterior de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.-----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 23 DE ENERO DEL 2017

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ-GONZALEZ



MARIA LUISA CANO PRIETO

652-24-26-28

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 200/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTORIANO HIJAR PIÑÓN, en contra de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY SA, por conducto de su representante legal CLAUDIUS BOWMAN y ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA,, existe un auto que a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Por recibido en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos, del día tres de los corrientes el escrito y anexo signado por la Licenciada LIZDEBETH ERIVES REYES, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que se le realizó, por lo que se procede a radicar su petición en los siguientes términos:-----

- - - Con el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, del día veintitrés de febrero pasado, por presentado VICTORIANO HIJAR PIÑÓN, por sus propios derechos. Téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de JUAREZ COLONIZATION COMPANY, por conducto de su Representante Legal CLAUDIUS BOWMAN, de quien se desconoce su domicilio, así como a la Encargada del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, pudiendo ésta última, ser emplazada en Avenida Constitución esquina con Calle Emilio Carranza número 903 interior 7, en la Colonia Centro, de esta Ciudad; reclamándoles las prestaciones que señala, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, córrase traslado y emplácese a la última de los mencionados por conducto de la *Ministro Ejecutor* y Oficial Notificador adscrita a este Tribunal, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de responder. Haciéndosele saber a la demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Así mismo, y previo a ordenar el emplazamiento por edictos del primero de los demandados, se hace necesario acreditar en autos el desconocimiento del domicilio y paradero de la moral JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o CLAUDIUS BOWMAN, para lo cual, se fijan las *doce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis*, para que tenga verificativo el desahogo de la INFORMACIÓN TESTIMONIAL respectiva. De igual manera, gírense atentos *oficios* a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, así como a la RECAUDACIÓN DE RENTAS

LOCAL a efecto de que informen a este Juzgado si en el padrón de Registros electrónicos que llevan tales dependencias, se encuentra inscrito algún domicilio a nombre de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o CLAUDIUS BOWMAN. Lo anterior acorde con lo dispuesto por los artículos 123 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Se previene al promovente a fin de que señale el último domicilio del que tuvo conocimiento de la referida moral, a fin de estar en aptitud de girar el oficio respectivo para la búsqueda de ésta. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y 250 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - VISTO el estado actual que guardan los autos y en virtud de que se advierte que mediante auto de fecha doce de Enero del año en curso, se señaló erróneamente la fecha de radicación, con las facultades que el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, concede a esta Autoridad, se procede a subsanar tal deficiencia, debiendo quedar el referido acuerdo de la siguiente manera:-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día once de los corrientes, signado por la Licenciada LIZDEBETH ERIVES REYES, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada y como lo solicita, toda vez que de autos se aprecia que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio de la moral demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO y RECAUDACIÓN DE RENTAS, por lo que **EMPLÁCESE** a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES veces consecutivas de SIETE en SIETE días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y en un DIARIO de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, por auto de radicación de fecha trece de Octubre del dos mil dieciséis, se recibió escrito por medio del cual VICTORIANO HIJAR PIÑÓN, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY por conducto de su representante legal CLAUDIUS BOWMAN, así como la encargada del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, de quienes reclama las prestaciones a que se refiere y especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, en su oportunidad, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas para que en el término de NUEVE DÍAS den contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que

hacer valer, aperebidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así mismo deberán hacerse saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Quedan a disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado exhibidas y que el término para dar respuesta comenzara a contar a partir del Décimo día hábil siguiente a la última publicación. -----

-----NOTIFIQUESE-----

--- Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado **RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 26 DE ENERO DEL 2017.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

JUAREZ COLONIZATION COMPANY SA. 567-22-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

LILIANA HERNANDEZ GURROLA Y
MAURO ARMANDO RIVERA HERNANDEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 837/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ, CON EL CARACTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LILIANA HERNANDEZ GURROLA Y MAURO ARMANDO RIVERA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA CLAUDIA IVETH CAMACHO TREVIÑO, recibido el día once de agosto del año en curso, y atento a lo que solicita y tomando en consideración que se ha justificado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, notifíquese la radicación del presente asunto a LILIANA HERNANDEZ GURROLA Y MAURO ARMANDO RIVERA HERNANDEZ en su carácter de acreditado y cónyuge respectivamente, emplazándolos por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, indicándole la moral INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por medio de su representante Legal, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, el pago de la suerte principal y demás prestaciones, y que se le concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 497 del Código Procesal Civil del Estado. Expidanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaría Proyectista la LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ, en los términos indicados por el artículo 267, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----
LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 23 DE AGOSTO DEL 2016
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.

LILIANA HERNANDEZ GURROLA

-0-

653-24-26-28

EDICTO DE NOTIFICACION

MATEO EDUARDO CARDIEL ACOSTA Y/O
CINDY GUADALUPE CARDIEL ACOSTA
PRESENTE.-

En el expediente número H 1043/00, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA GUADALUPE ACOSTA MORALES, en contra de MATEO EDUARDO CARDIEL MARQUEZ, existe un auto que en lo conducente y en sus puntos resolutive dice:-----
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

--- VISTO para dar para resolver el INCIDENTE DE SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA GUADALUPE ACOSTA MORALES EN CONTRA DE MATEO EDUARDO CARDIEL MÁRQUEZ, expediente H-1043/2000, promovido por MATEO EDUARDO CARDIEL MÁRQUEZ; y,-----

-----RESUELVE:-----

---PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA INCIDENTAL.**-----
---SEGUNDO.- Se declara procedente el INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA promovido por MATEO EDUARDO CARDIEL MÁRQUEZ en contra de MATEO EDUARDO y CINDY GUADALUPE ambos de apellidos CARDIEL ACOSTA.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por haberse dejado de actuar por más de dos meses de conformidad con lo establecido por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual surte efectos a los demandados incidentistas por medio de cédula.-----

---CUARTO.- Con los insertos necesarios gírese atento oficio al Pagador de la Maquiladora "ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a fin de que deje sin efectos el oficio 2223 que le fuera remitido el cinco de diciembre de dos mil uno por la licenciada Cristina Guadalupe Sandoval Holguín en ese entonces Juez Provisional del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Abraham González.-----

---QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.-----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- ... SECRETARIO
RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 7 DE MARZO DE 2017

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ

MATEO EDUARDO CARDIEL ACOSTA

-0-

655-24-26

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 110/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA ELSA BACA CARRILLO, en contra de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY, ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, existe un auto que a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Por recibido en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos, del día tres de los corrientes el escrito y anexo signado por la Licenciada **LIZDEBETH ERIVES REYES**, compareciendo con la personalidad que tiene reconocida y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que se le realizó, por lo que se procede a radicar su petición en los siguientes términos:-----

- - - Con el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día once de febrero pasado, por presentada **ANA ELSA BACA CARRILLO**, por sus propios derechos. Téngasele promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de **JUAREZ COLONIZATION COMPANY**, por conducto de su Representante Legal **CLAUDIUS BOWMAN**, de quien se desconoce su domicilio, así como a la Encargada del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, pudiendo ésta última, ser emplazada en Avenida Constitución esquina con Calle Emilio Carranza número 903 interior 7, en la Colonia Centro, de esta Ciudad; reclamándoles las prestaciones que señala, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, córrase traslado y emplácese a la última de los mencionados por conducto de la *Ministro Ejecutor* y Oficial Notificador adscrita a este Tribunal, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda entablada en su contra, aperecida de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de responder. Haciéndosele saber a la demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Así mismo, y previo a ordenar el emplazamiento por edictos del primero de los demandados, se hace necesario acreditar en autos el desconocimiento del domicilio y paradero de la moral **JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o CLAUDIUS BOWMAN**, para lo cual, se fijan las *catorce horas del día quince de noviembre del dos mil dieciséis*, para que tenga verificativo el desahogo de la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** respectiva. De igual manera, *gírense* atentos *oficios* a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, así como a la **RECAUDACIÓN DE RENTAS LOCAL** a efecto de que informen a este Juzgado si en el padrón de

Registros electrónicos que llevan tales dependencias, se encuentra inscrito algún domicilio a nombre de **JUÁREZ COLONIZATION COMPANY y/o CLAUDIUS BOWMAN**. Lo anterior acorde con lo dispuesto por los artículos 123 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Se previene al promovente a fin de que señale el último domicilio del que tuvo conocimiento de la referida moral, a fin de estar en aptitud de girar el oficio respectivo para la búsqueda de ésta. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y 250 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - VISTO el estado actual que guardan los autos y en virtud de que se advierte que mediante auto de fecha trece de Enero del actual, se ordenó emplazar a la parte demandada en los términos del auto de radicación de fecha doce de Febrero del dos mil dieciséis siendo esto incorrecto, en aras de seguridad jurídica y de no causar un daño irreparable a las partes, con las facultades que el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, concede a esta Autoridad, se procede a subsanar tal deficiencia, debiendo quedar el referido acuerdo de la siguiente manera:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día once de los corrientes, signado por **LIZDEBETH ERIVES REYES**, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada y como lo solicita, toda vez que de autos se aprecia que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias, **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO y RECAUDACIÓN DE RENTAS**, por lo que **EMPLÁCESE** a **JUAREZ COLONIZATION COMPANY** por conducto de su representante legal **CLAUDIUS BOWMAN** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES** veces consecutivas de **SIETE** en **SIETE** días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, y en un **DIARIO** de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, por lo que gírense los oficios para tales efectos haciéndosele saber que en este Juzgado, en fecha trece de Octubre del dos mil dieciséis, fue radicada la petición de **ANA ELSA BACA CARRILLO** quien promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, demandando a **JUAREZ COLONIZATION COMPANY**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **CLAUDIUS BOWMAN** Y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, de quien reclama las prestaciones a que se refiere y especifica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo que con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, en su oportunidad, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de **NUEVE DÍAS** den contestación a la demanda entablada en su contra y

opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así mismo deberán hacérsele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale. Quedan a disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado exhibidas y que el término para dar respuesta comenzara a contar a partir del Décimo día hábil siguiente a la última publicación. -----

-----NOTIFIQUESE-----

--- Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado **RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 25 DE ENERO DEL 2017.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

JUAREZ COLONIZATION COMPANY 568-22-24-26
-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

UNION DE CREDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE L. C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ Y, REGISTRADOR ESPECIAL DE CREDITO AGRICOLA DEL DISTRITO BENITO JUAREZ, PRESENTE.-

En el expediente número 357/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ROMELIA ROJO GUERRERO DE AVENA Y ANA ROSARIO, EVA ZONALY GUADALUPE, JAIME IVAN Y MANUEL BERNARDO, DE APELLIDOS AVENA ROJO, en contra de UNION DE CREDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE L. C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ Y, REGISTRADOR ESPECIAL DE CREDITO AGRICOLA DEL DISTRITO BENITO JUAREZ,, existe un auto que a la letra dice: -----

---CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA; A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

---Por presentada **ROMELIA ROJO GUERRERO**, con su escrito recibido el día veintiséis de enero del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de la diversa demandada **UNION DE CREDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, hágase del conocimiento de la misma, por conducto de su representante legal, de la radicación del presente juicio, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de **fijarse** un tanto de ellos en el **Tablero de Avisos** de este Tribunal, indicándoles que **ROMELIA ROJO GUERRERO DE AVENA, ANA**

ROSARIO, EVA ZONALY GUADALUPE, JAIME IVAN Y MANUEL BERNARDO de apellidos **AVENA ROJO**, interpusieron Juicio Sumario Civil, en su contra, reclamándole las siguiente prestaciones: -
---A). **LA DECLARACIÓN QUE HAGA ESTE JUZGADOR, DE ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN MARGINAL RESPECTO A UN CRÉDITO REFINANCIARIO Y DE HABILITACIÓN Y AVÍO E HIPOTECA A FAVOR DE UNIÓN DE CRÉDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES 00/100 M.N.), QUE OBRA EN LA INSCRIPCIÓN NUMERO 64, A FOLIOS 64, DEL LIBRO 556, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO, MANZANA 76, FRACCIÓN DEL SOLAR "D", DE LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR HABERSE EXTINGUIDO Y PRES.**

---B). **LA DECLARACIÓN QUE HAGA SU SEÑORÍA DE CRITO LA ACCIÓN HIPOTECARIA. ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN NUMERO 806, A FOLIOS 169, DEL LIBRO 130 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, SECCIÓN SEGUNDA, ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO, MANZANA 76, FRACCIÓN DEL SOLAR "D" EN ESTA CIUDAD, POR HABERSE EXTINGUIDO Y PRESCRITO LA ACCIÓN HIPOTECARIA.**

---C). **LA DECLARACIÓN QUE HAGA ESTE JUZGADOR DE ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN MARGINAL, RESPECTO A UN CREDITO DE HABILITACION O AVIO E HIPOTECA A FAVOR DE LA UNIÓN DE CRÉDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S. A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$26,500.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE OBRA EN LA INSCRIPCIÓN NUMERO 64, A FOLIOS 64, DEL LIBRO 556, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, RELATIVA A LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO, MANZANA 76, FRACCIÓN DEL SOLAR "D", EN ESTA CIUDAD, POR HABERSE EXTINGUIDO Y PRESCRITO LA ACCIÓN HIPOTECARIA.**

---D). **LA DECLARACIÓN QUE HAGA ESTE JUZGADOR, DE ORDENAR LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN NUMERO 387, A FOLIOS 136, DEL LIBRO TERCERO, VOLUMEN 9 DEL REGISTRO DE CRÉDITO AGRÍCOLA DEL DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO, MANZANA 76, FRACCIÓN DEL SOLAR "D", DE LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR HABERSE EXTINGUIDO Y PRESCRITO LA ACCIÓN HIPOTECARIA.**

---E). **DE ACUERDO A LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE ESTE JUZGADOR DICTE EN ESTE JUICIO, ORDENAR GIRAR ATENTO OFICIO AL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE EL PETITORIO ANTERIOR.**

---F). **DE ACUERDO A LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE ESTE JUZGADOR DICTE EN ESTE JUICIO, ORDENAR GIRAR ATENTO OFICIO AL REGISTRADOR DE CREDITO AGRICOLA DE ESTE DISTRITO BENITO JUAREZ, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS ANTERIORMENTE.**

---G). **EL PAGO POR PARTE DE LA UNION DE CREDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.** --

--Asimismo se le hace saber que en el Expediente Número 357/2015, se le concede un término de **TRES DÍAS, más VEINTE** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las EXCEPCIONES DILATORIAS, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

-- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.----- **DOY FE.**-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTÉMOC, CHIH., A 13 DE MARZO DEL 2017

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

UNION DE CREDITO FRUTICOLA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.A. DE
C.V. 576-22-24-26 -0-

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. ANA SILVIA LEYVA MONTES** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA 10 DE MAYO DE CD. GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION 139.40 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SE-89-13-48	10.00 M	CALLE 8ª.
2 - 3	SW-00-46-12	15.00 M	MARGARITA RAMOS CARDONA
3 - 4	NW-89-13-48	10.00 M	GABRIELA IVETH VALDEZ ALVARADO
4 - 1	NE-00-46-12	15.00 M	CALLE PATRICIA CLARCK

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1518, A FOJAS NÚMERO 29 A VEINTINUEVE, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 13:40 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 13 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31900
TELS: (635) 586-0244, (635) 586-0262
Y (635) 586-0076

LIC. GUSTAVO M. CORDERO CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ANA SILVIA LEYVA MONTES -0- 642-24-26

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. MANUELA SIAS VAZQUEZ** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA JUNTA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 237.35 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION DE 32.97 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NE-69-00	23.50 M	ROSARIO PONCE RAMIREZ
2 - 3	SE-21-00	10.10 M	ANA CECILIA RUIZ VILLALOBOS
3 - 4	SW-69-00	23.50 M	ANA CECILIA RUIZ RUIZ
4 - 1	NW-21-00	10.10 M	CALLE 19A.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1515, A FOJAS NÚMERO 28 VEINTIOCHO, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 10:30 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 13 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31900
TELS: (635) 586-0244, (635) 586-0262
Y (635) 586-0076

LIC. GUSTAVO M. CORDERO CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MANUELA SIAS VAZQUEZ -0- 644-24-26

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. MARTHA ELVA PEREZ BALDERRAMA** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA 10 DE MAYO DE CD. GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 151.02 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION DE 84.17 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NW-00-11-49	15.65 M	CALLE EVA SAMANO
2 - 3	NE-89-48-11	9.65 M	ADRIAN MOLINA CARRILLO
3 - 4	SE-00-11-49	15.65 M	ALICIA GONZALEZ
4 - 1	SW-89-48-11	9.65 M	CALLE 14a

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1517, A FOJAS NÚMERO 29 VEINTINUEVE, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 13 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31900
TELS: (635) 586-0244, (635) 586-0262
Y (635) 586-0076

LIC. GUSTAVO M. CORDERO CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MARTHA ELVA PEREZ BALDERRAMA -0- 643-24-26

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. NORMA LOPEZ CORDOVA** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CD. GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 130.73 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION DE 144.43 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NE-86-16-53	5.30 M	JESUS MANUEL SERRANO DOMINGUEZ
2 - 3	SE-03-43-07	0.25 M	JESUS MANUEL SERRANO DOMINGUEZ
3 - 4	NE-86-16-53	15.80 M	JESUS MANUEL SERRANO DOMINGUEZ
4 - 5	SE-04-03-57	6.77 M	PRIMITIVO GONZALEZ QUEZADA.
5 - 6	OESTE	21.55 M	RAFAEL OROZCO CAMPOS.
6 - 1	NORTE	5.63 M	AV. OCAMPO.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1514, A FOJAS NÚMERO 27 A VEINTISIETE, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 09:29 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 13 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31900
TELS: (635) 586-0244, (635) 586-0262
Y (635) 586-0076

LIC. GUSTAVO M. CORDERO CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NORMA LOPEZ CORDOVA -0- 645-24-26

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA C. IRIS ALMENDRA CABALLERO CHAPARRO PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LAS CALLES FCO. I. MADERO Y CALLE 13ª, LA JUNTA, MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 470.00 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION DE 107.40 METROS CUADRADADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NE-67-00	23.50 M	CALLE FCO. I. MADERO
2 - 3	SE-23-00	20.00 M	OSCAR WEBER CHAVEZ
3 - 4	SW-67-00	23.50 M	OSCAR WEBER CHAVEZ
4 - 1	NW-23-00	20.00 M	CALLE 13ª.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1513, A FOJAS NÚMERO 27 VEINTISIETE, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 12:08 HORAS, DEL DÍA 08 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 09 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31600
TELS: (635) 598-0244, (635) 598-0252
(635) 598-0078

LIC. GUSTAVO M. GONZALEZ CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

IRIS ALMENDRA CABALLERO CHAPARRO 646-24-26

-0-

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA C. SANDRA RUTH RASCON PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CD. GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 169.00 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION DE 106.20 METROS CUADRADADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NE-13-26-58	7.30 METROS	AV. JUAREZ
2 - 3	NW-73-02-57	4.70 METROS	HECTOR MANUEL URBINA TORRES
3 - 4	NE-14-32-34	6.07 METROS	HECTOR MANUEL URBINA TORRES
4 - 5	SE-76-44-11	10.40 METROS	HECTOR MANUEL URBINA TORRES.
5 - 6	SW-13-45-16	12.90 METROS	ARMANDO RASCON
6 - 1	NW-77-22-49	15.15 METROS	CALLE 13ª.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1511, A FOJAS NÚMERO 26 VEINTISEIS, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 06 DE MARZO DE 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31600
TELS: (635) 598-0244, (635) 598-0252
(635) 598-0078

LIC. GUSTAVO M. GONZALEZ CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANDRA RUTH RASCON 647-24-26

-0-

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 2,580 dos mil quinientos ochenta, del Volumen 60 sesenta, otorgada en esta Notaría Pública a mi cargo, con fecha 110 diez de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora MARTHA AVITIA MONGE, por su propio derecho y además con el carácter de mandataria de sus hijos los señores DANIEL y MARTHA MARIA, ambos de apellidos LOPEZ AVITIA; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ROBERTO LOPEZ ESTRADA, quien falleció el día 27 veintisiete de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis y que la compareciente y sus mandatarios son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 15 de Marzo del 2017.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



ROBERTO LOPEZ ESTRADA 648-24-26

-0-

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA C. DINAH THAILY RIVAS JUAREZ PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN CALLE DIVISION DEL NORTE No. 9 DE CD. LA JUNTA, MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH, CON UNA SUPERFICIE DE 156.75 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCION 47.80 METROS CUADRADADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NE-56-00-00	11.45 M	CALLE DIVISION DEL NORTE
2 - 3	SE-34-00-00	13.69 M	ARMINDA MIRAMONTES
3 - 4	SW-56-00-00	11.45 M	SERVIDUMBRE
4 - 1	NW-34-00-00	13.69 M	VALENTIN TORRES SALAZAR

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1519, A FOJAS NÚMERO 30 TREINTA, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2017. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 13 DE MARZO 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLENDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31600
TELS: (635) 598-0244, (635) 598-0252
(635) 598-0078

LIC. GUSTAVO M. GONZALEZ CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DINAH THAILY RIVAS JUAREZ 641-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

LETICIA RODRIGUEZ DIAZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 9/15, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LIC.MARCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, EN REPRESENTACION DE, CIPRIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de LETICIA RODRIGUEZ DIAS, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito presentado el día diecisiete de mayo de los corrientes, por el LICENCIADO EFREN BRIBIESCA BAEZA y como lo solicita, expídasele la copia certificada que solicita, así mismo y toda vez que se acredite el desconocimiento del domicilio de la demandada de LETICIA RODRIGUEZ DIAZ, demandada en éste juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezca el demandado al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en la vía divorcio contencioso, interpuesta en su contra por CIPRIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, apercibida que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de TRES días más QUINCE días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.-

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el secretario Proyectista la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. - LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- ... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 11 DE ENERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ



LETICIA RODRIGUEZ DIAZ

-0-

649-24-26-28

EDICTO DE NOTIFICACION

JUAN EFREN VELAZQUEZ LERMA
PRESENTE.-

En el expediente número 302/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, APDO.LEGAL DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN EFREN VELAZQUEZ LERMA Y MARTHA LORENA HERNANDEZ SANDOVAL, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, recibido el día veinticuatro de junio del año en curso, y atento a lo que solicita y tomando en consideración que se ha justificado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, notifíquese la radicación del presente asunto a JUAN EFREN VELAZQUEZ LERMA, emplazándolo por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, indicándole que la moral INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por medio de su representante Legal, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, el pago de la suerte principal y demás prestaciones, y que se le concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 497 del Código Procesal Civil del Estado. Expídanse los respectivos edictos.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 3 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



JUAN EFREN VELAZQUEZ LERMA

-0-

650-24-26-28

EDICTO DE NOTIFICACION

C. SANTIAGO ENRIQUEZ ALMADA

P R E S E N T E:

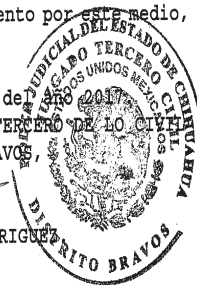
En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 76/16, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los CC. Licenciados CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, y FANNY EDITH MENDEZ VALENZUELA en su carácter de apoderados de PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO RECLAMADA, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE... PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. . . SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia: . . . TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago hágase pago a la Parte Actora, de la suma de 363,169.17 UDIS (TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$1,932,427.87 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de insoluto el cual se declara vencido anticipadamente y, demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible de fojas 49 a 57 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día trece de Octubre del año dos mil quince; así mismo se condena a la demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora. . . CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora. . . QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.... A s í , lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 3 de Marzo de 2017.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



SANTIAGO ENRIQUEZ ALMADA

-0-

656-24-26

EDICTO DE REMATE

PERLA AIDE AVILA GONZALEZ

P R E S E N T E.-

En el expediente número 903/05, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS GENERALES DE, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de PERLA AIDE AVILA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día tres del actual, presentado por el C. LIC. ROGELIO IVAN CORDERO MENDOZA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en UNA FINCA URBANA EN CALLE MINA DEL ORO NUMERO 17168 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REAL ETAPA IV DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 39, a folios 41, del Libro 3588 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$248,611.43 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 43/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$165,740.95 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 95/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. Lo anterior de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

N O T I F I Q U E S E: -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :mep
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



PERLA AIDE AVILA GONZALEZ

-0-

658-24-26

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 671/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE GUADALUPE LEYVA HOLGUÍN, ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, Y OSCAR DANIEL GUERRERO ARAIZA, GARANTE HIPOTECARIO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguase a los autos el escrito recibido en este Juzgado, el quince de febrero del año en curso, signado por el Licenciado JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, y por las razones que expone, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con deducción del 20% (veinte por ciento) del precio fijado en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en el presente asunto, ubicado en CALLE RÍO MARAÑÓN NÚMERO 2228, FRACCIONAMIENTO RIBERAS DEL SACRAMENTO II, ETAPA I DE ESTA CIUDAD, el cual tiene los siguientes datos de registro: Inscripción 112, Folio 112, Libro 4326 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de \$248,000.00 M.N. (doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al avalúo rendido por el Licenciado LUIS ROBERTO CALDERÓN LOOS, perito único designado en autos por la parte actora, en términos de la cláusula Sexta inciso "d" del convenio elevado en autos a categoría de cosa juzgada, con la reducción del 20% (veinte por ciento) de la base original, en términos del párrafo que antecede; y como postura legal, la cantidad de \$165,333.33 M.N. (ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Y para tal efecto, deberá anunciarse su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Dox fe."
DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 23 DE FEBRERO DEL 2017.



EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA:



GUADALUPE LEYVA HOLGUIN

-0-

657-24-26

EDICTO DE NOTIFICACION

LUIS CARLOS SANCHEZ LOPEZ DE LARA
PRESENTE.-

En el expediente número 448/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. SANDRA MARIA BARRAZA LOPEZ Y/O JOAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LUIS CARLOS SANCHEZ LOPEZ DE LARA, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, recibido el día veinticuatro de junio del año en curso, y atento a lo que solicita y tomando en consideración que se ha justificado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, notifíquese la radicación del presente asunto a LUIS CARLOS SANCHEZ LOPEZ DE LARA, emplazándolo por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, indicándole que la moral INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por medio de su representante Legal, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, el pago de la suerte principal y demás prestaciones, y que se le concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 497 del Código Procesal Civil del Estado. Expídanse los respectivos edictos. Así mismo, se le tiene autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a la LICENCIADA CLAUDIA IVETH CAMACHO TREVIÑO.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante la Secretaría Proyectista la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 15 DE JULIO DEL 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ:



LUIS CARLOS SANCHEZ LOPEZ DE LARA 651-24-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Guadalupe Muñoz Veleta.

Presente.-

En el expediente número 456/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por **Inés Magdalena Moreno Rascón**, en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

“...Cauhtémoc, Chihuahua, a catorce de octubre del dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día once de octubre de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día trece del mismo mes y año, presentado por **Inés Magdalena Moreno Rascón**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de su esposo **Guadalupe Muñoz Veleta**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

Túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Olivo Africano número 9820 del fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Guadalupe Muñoz Veleta**; asimismo **gírese oficio al Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en la calle Olivo Africano número 9820 del fraccionamiento Los Olivos de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Guadalupe Muñoz Veleta** y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Guadalupe Muñoz Veleta**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gírese atento oficio al Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre del señor **Guadalupe Muñoz Veleta**, con excepción del acta de nacimiento y de matrimonio del antes mencionado, así como el acta de nacimiento del menor de iniciales J.R.M.M y acta defunción de la joven **Dania Crystel Muñoz Moreno**, y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se previene a Inés Magdalena Moreno Rascón para que manifieste si **Guadalupe Muñoz Veleta** contaba con más bienes aparte del inmueble que refiere en su escrito de cuenta, para que en su caso nombrar un depositario de los mismos, lo anterior de conformidad con el artículo 624 del Código Civil.

Ahora bien y dado a la presente solicitud no se acompaña copia certificada de la Carpeta de Investigación número 17-2011-0001157, se ordena requerir mediante oficio al Coordinador de la Unidad de Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que en el término de **tres días** a partir de que reciba el oficio respectivo, remita a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación antes referida.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para

ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal al **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia. Se le tiene señalando únicamente para oír y recibir documentos a **Abel Elías Ruiz Manjarrez** y **Ximena Villagrán Fernández**.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las personas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua...”

“...Cauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero del dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veinte de enero del año en curso, que presenta el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, autorizado en los más amplios términos del artículo 39 del Código Procesal Familiar por parte de la promovente, como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Guadalupe Muñoz Veleta** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días

naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia a lo anterior, **se ordena girar atento a Recaudación de Rentas de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público...”

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

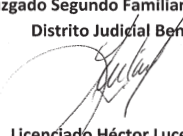
Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 26 de enero de 2017

Secretario Judicial

del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez


Licenciado Héctor Lucero Talavera.



GUADALUPE MUÑOZ VELETA 587-22-26-30-34-38-42

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Jaime Muñoz Velea
Presente.-

En el expediente número 466/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas Margarita Esther Heredia Sinaloa, en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis y veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

“Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinte de octubre del dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año, presentado por Margarita Esther Heredia Sinaloa.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de su concubino Jaime Muñoz Velea, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

Y toda vez que la promovente manifiesta que Jaime Muñoz Velea tenía su último domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, **gírese atento exhorto** con los insertos necesarios, al **Juez de lo Familiar en Turno de Chihuahua, Chihuahua**, fin de que turne los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Praderas de Dakota número 13440 en el fraccionamiento Praderas del Sur II de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de Jaime Muñoz Velea; asimismo **gírese oficio al Director de Seguridad Pública de esa ciudad**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en la calle Praderas de Dakota número 13440 del fraccionamiento Praderas del Sur II de la ciudad de Chihuahua.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México,**

Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Jaime Muñoz Velea y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si Jaime Muñoz Velea, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gírese atento oficio al Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre del señor Jaime Muñoz Velea, con excepción del acta de nacimiento del antes mencionado, así como el acta de nacimiento de los niños de iniciales O.M.H., y J.M.H., y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Previo a nombrar como depositaria de los bienes del presunto desaparecido a Margarita Esther Heredia Sinaloa, se le previene a la antes nombrada, a efecto de que manifieste si es su deseo solicitar, de igual manera, la declaración de concubina de Jaime Muñoz Velea, en caso de ser así se le otorga el término de tres días a efecto de que ofrezca las pruebas tendientes a probar su dicho, de conformidad con lo establecido por los artículos 197, 200 y 202 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se les tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal al **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia. Se le tiene señalando únicamente para oír notificaciones y recibir documentos a Abel Elías Ruíz Manjarrez y Ximena Villagrán Fernández.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que

manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las personas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

7. A fin de proteger la intimidad de los niños de iniciales O.M.H., y J.M.H., y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto a la 8.1.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero del dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veinte de enero del año en curso, que presenta el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, autorizado en los más amplios términos del artículo 39 del Código Procesal Familiar por parte de la promovente, como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Jaime Muñoz Veleta** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia a lo anterior, **se ordena girar atento a Recaudación de Rentas de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta al promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 09 de febrero de 2017
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera



JAIME MUÑOZ VELETA

589-22-26-30-34-38-42

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Toribio Jaime Muñoz González.

Presente.-

En el expediente número 470/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por Emma Veleta Rodríguez, en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y veintitrés de enero del dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veinte del mismo mes y año, presentado por **Emma Veleta Rodríguez**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de su esposo **Toribio Jaime Muñoz González**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

Y toda vez que la promovente manifiesta que **Toribio Jaime Muñoz González** tenía su último domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, **gírese atento exhorto** con los insertos necesarios, al **Juez de Primera Instancia competente en materia Familiar de Guerrero, Chihuahua**, fin de que turne los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio conocido en el poblado de Pichachic, municipio de Guerrero, Chihuahua, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Toribio Jaime Muñoz González**; asimismo a efecto de que **gire atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de Guerrero, Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es en domicilio conocido en el poblado de Pichachic, municipio de Guerrero, Chihuahua.

Asimismo, gírense atentos oficios a la **Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de **tres días** si en sus registros aparece el domicilio de **Toribio Jaime Muñoz González** y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, gírese atento oficio a **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Toribio Jaime Muñoz González**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gire atento oficio al Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua** a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre del señor **Toribio Jaime Muñoz González**, con fecha de nacimiento diez de mayo de mil novecientos cincuenta, quien nació en la localidad de Pichachic, municipio de Guerrero, Chihuahua y sus padres son **Toribio Muñoz y Guadalupe González**.

Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se nombre a **Emma Veleta Rodríguez** como depositaria de los bienes de **Jaime Toribio Muñoz González**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se les tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal al **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia. Se le tiene señalando únicamente para oír y recibir documentos a Abel Elías Ruíz Manjarrez y Ximena Villagrán Fernández.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las personas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
7. A fin de proteger la intimidad de los adolescentes de iniciales **M.V.M.V.**, y **A.M.V.**, y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto a lo establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto a la 8.1.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua...

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero del dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veinte de enero del año en curso, que presenta el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, autorizado en los más amplios términos del artículo 39 del Código Procesal Familiar por parte de la promovente, como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Toribio Jaime Muñoz González** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia a lo anterior, **se ordena girar atento a Recaudación de Rentas de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta al promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 26 de enero de 2017

Secretario Judicial

**del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez**

Licenciado Héctor Lucero Talavera.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Nemecio Solís González.
Presente.-

En el expediente número 494/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por **Alma Lorena Muñoz Veleta**, en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

“...Cuahtémoc, Chihuahua, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintiocho del mismo mes y año, presentado por **Alma Lorena Muñoz Veleta**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **diligencias de jurisdicción voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de su esposo **Nemecio Solís González**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

Se nombra como depositaria del bien inmueble ubicado en la avenida Francisco Villa número 130 de la colonia Centro de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua, así como de las cuentas número 1463938045 de la Institución Bancaria Banamex y 56-51918595-3 de la Institución Bancaria denominada Santander Serfin, ambas a nombre de **Nemecio Solís González**, a **Alma Leticia Muñoz Veleta**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Y toda vez que la promovente manifiesta que **Nemecio Solís González** tenía su último domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, **gírese atento despacho con los insertos necesarios, al Juez Menor Mixto en Turno de Bocoyna, Chihuahua**, fin de que turne los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado en avenida Francisco Villa número 130 de la colonia Centro del poblado de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua, y con los moradores y vecinos del mismo indague sobre el posible paradero de **Nemecio Solís González**; asimismo para que **gire oficio al Director de Seguridad Pública** de esa ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes referido, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, y para ese efecto comuníquesele que su último domicilio conocido es el ubicado en la avenida Francisco Villa número 130 de la colonia Centro del poblado de Creel, municipio de Bocoyna, Chihuahua.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de **tres días** si en sus registros aparece el domicilio de **Nemecio Solís González** y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si **Nemecio Solís González**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, **gírese atento oficio al Registro Civil de Chihuahua**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre del señor **Nemecio Solís González**, con excepción del acta de nacimiento del antes mencionado, acta de matrimonio, así como el acta de nacimiento de los niños de iniciales M.Y.S.M., y B.R.S.M., y de Emma Guadalupe Solís Muñoz, de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Gírese atento oficio al Registro Agrario Nacional, con los insertos necesarios, a fin de que, en auxilio de las labores de este tribunal y dentro del término de tres días, informe a la suscrita Juez, el status de las tierras, con datos de identificación: número 023, de la manzana 030, zona 001, con una superficie de 177.00 M2, que amparan el título 00048, así mismo que remita copia del certificado parcelario.

Gírese atento oficio al **Representante Legal de la Institución Bancaria denominada Banamex y a Santander Serfin**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar a nombre de quien se encuentra la cuenta número 1463938045 y 56-51918595-3, respectivamente, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Nemecio Solís González**, por lo que se nombró como depositaria y administradora de dichas cuentas a **Alma Lorena Muñoz Veleta**, quien es esposa del antes mencionado, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en dichas cuentas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la testimonial que ofrece se señalan las **doce horas del diecisiete de noviembre del año en curso**, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, prueba que fue ofrecida en su escrito inicial a fin de corroborar el desconocimiento del paradero de **Nemecio Solís González**.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se les tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y Republica de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 39 del citado ordenamiento legal al licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes, quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia. Se le tiene señalando únicamente para oír notificaciones y recibir documentos a **Abel Elías Ruíz Manjarrez** y **Ximena Villagrán Fernández**.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las personas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
7. A fin de proteger la intimidad de las niñas de iniciales M.Y.S.M., y B.R.S.M., y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto a la 8.1.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos

Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua...

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintitrés de enero del dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veinte de enero del año en curso, que presenta el **licenciado Víctor Alfredo Hinojos Paredes**, autorizado en los más amplios términos del artículo 39 del Código Procesal Familiar por parte de la promovente, como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Nemecio Solís González** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

En consecuencia a lo anterior, **se ordena girar atento a Recaudación de Rentas de Cuauhtémoc, Chihuahua**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 26 de enero de 2017

Secretario Judicial

del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del

Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera



EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1455/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LICENCIADA KARLA DANIELA GUTIERREZ ARMENTA, APODERADA DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra FRANCISCA SANCHEZ CARDENAS Y JESUS JOSE SAENZ TORRES, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el veinte de febrero del año en curso por el LICENCIADO DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ. En virtud de que ya tuvo lugar la primera almoneda, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, para la realización del remate en **SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA** del bien inmueble embargado, consistente en la **CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE JUAN ANTONIO ACOSTA NÚMERO 11 DE LA COLONIA CORTEZ, EN JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 197.7000 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 99 A FOLIO 101 DEL LIBRO 324 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ**, con una rebaja del veinte por ciento de su tasación, por ende el precio fijado como base para la Segunda Almoneda es **\$414,847.67 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal la suma de **\$276,565.11 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL)**. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al **JUEZ COMPETENTE DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA** para que se sirva publicar en el tablero del Juzgado a su cargo un tanto más de los edictos ordenados, autorizando en los amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a la **LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES**, con la finalidad de diligenciar dicho exhorto en la Ciudad de Jiménez, Chihuahua. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 129, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. ----- Se le tiene autorizando en los amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados que menciona en su escrito de cuenta, así como para oír y recibir documentos y notificaciones a **MARIANA EUGENIA BARRERA PÉREZ** y **KAREN MARELY RODRÍGUEZ VILLALOBOS**. ----- Notifíquese a la parte demandada por haberse dejado de actuar por más de dos meses por medio de **CÉDULA** todo lo actuado a partir del auto de fecha doce de marzo de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 497 del Código en mención.

NOTIFIQUESE: -----
 - - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 22 DE MARZO DEL 2017
 LICENCIADA ANGELICA MARIA VEGA ANCHONDO
 SECRETARIA PROYECTISTA, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL
 ARTÍCULO 267, FRACCIÓN II DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE DA FE
 DE LAS ACTUACIONES



FRANCISCA SANCHEZ CARDENAS

-0-

717-26-28

Edictos de notificación

Diego Ricardo Mata Rubio
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 555/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Mayra Alejandra Perea Salmerón, se dictaron dos proveídos que a la letra dicen:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a dos de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el estado actual que guardan los autos, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Diego Ricardo Mata Rubio** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **tres meses** con intervalos de **quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua**; por lo que, se ordena girar oficio a la Licenciada Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado para dicho efecto.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Ávalos Macías, Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.
 Dos rúbricas ilegibles.

AUTO INSERTO

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veinticuatro del mismo mes y año, presentado por **Mayra Alejandra Perea Salmerón**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **diligencias de jurisdicción voluntaria**, a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **Diego Ricardo Mata Rubio**, por las razones que vierte en su escrito de cuenta.

Previo a proveer lo que resulte procedente, se les previene para que acrediten y señale el domicilio de los padres de **Diego Ricardo Mata Rubio**, los señores **Gilberto Mata Nevarez y Ma. de Jesús Rubio Hernández**, para notificarles la admisión de las presentes diligencias.

Por otro lado, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a la Dirección de Protección Civil del Estado, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de **Diego Ricardo Mata Rubio**. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de **Diego Ricardo Mata Rubio**, con fecha de nacimiento del día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

En cuanto al representante y depositario judicial que solicita sea nombrado, dígamele que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 629 del Código Civil, en cuanto al llamamiento respectivo se acordará lo conducente.

Dese vista al **Agente del Ministerio Público** adscrito, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social compete de conformidad con el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares.

Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a **Víctor Alfredo Hinojos Paredes, Abel Elías Ruiz Manjarrez y Ximena Villagrán Fernández**.

Se le **previene** a la promovente para que en el término de tres días autorice a un Licenciado en Derecho en los términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, apercibida que de no hacerlo este tribunal les nombrará un defensor de oficio.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al licenciado Pedro Humberto Muñoz Arellano, Secretario de este Tribunal, para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Ávalos Macías, Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la licenciada Elia Elizabeth Arciniega García, Secretaria Judicial, quien dio fe de lo anterior.
 Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 Sufragio Efectivo; No Reelección
 Cuauhtémoc, Chihuahua, a 10 de febrero de 2017
 Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
 Distrito Benito Juárez

Licenciado Pedro Humberto Muñoz Arellano



DIEGO RICARDO MATA RUBIO

-0-

597-22-26-30-34-38-42

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 589/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ANTONIO GIJON SOLIS, EN CONTRA DE ROSA MARIA CHAVEZ MONTELONGO Y JOSE ANGEL AGUILERA DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Por presentada la licenciada ALMA ROSA MEDINA VIZCAÍNO, con su escrito recibido el veintiocho de febrero del año en curso, visto lo solicitado, por los motivos que expone se retoma su petición realizada en diverso escrito de siete de febrero del año en curso, y de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE TROMPILLO 8413, LOTE 19, MANZANA 49, FRACCIONAMIENTO ANEXO AEROPUERTO, DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 525 folio 31, del libro 1705 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$373,820.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$249,213.32 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

ROSA MARIA CHAVEZ MONTELONGO

715-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BALBUENA:

Se le hace saber que el Licenciado Gerardo González Rentería, como apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad, bajo el expediente 893/15. En virtud de que se ignora su domicilio se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda y a oponer excepciones dentro del término de quince días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como término prudente; término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de enero de 2017

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

MARIA DE LOURDES MARTINEZ BALBUENA

722-26-28-30

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**MIGUEL ARTURO ALMEIDA NAVARRO.
PRESENTE.-**

En el expediente número 591/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por HUGO PACHECO PORTILLO, contra ALEJANDRO REYES GONZÁLEZ y otros, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veintidós de febrero del año en curso, signado por HUGO PACHECO PORTILLO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, respecto de lo que solicita, por las razones que expone y en virtud de que ya se dio contestación a la totalidad de los oficios girados a las diversas dependencias y empresas privadas, así como recabada la información testimonial correspondiente, acreditando con ello el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado MIGUEL ARTURO ALMEIDA NAVARRO; consecuentemente, se autoriza emplazar a juicio a dicho demandado, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a fin de que se les haga saber que HUGO PACHECO PORTILLO lo está demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, reclamándole las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; asimismo, se le hace saber que se le concede un término de nueve días, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y apercibiéndolo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123, 248, 249, 250 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, hágase del conocimiento de las partes, que una vez que se haya fijado la litis y en cualquier etapa del juicio, si es su deseo llegar a un arreglo conciliatorio podrán acudir al Instituto de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, solicitando cite a la contraria para que acudan a dicho instituto y puedan llegar a una solución del conflicto que motivó el presente juicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 fracción II, 17 y 28 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Mediación para el Estado de Chihuahua. Por tanto, la parte interesada deberá hacer la petición ante este Tribunal y si la contraria está de acuerdo, se tramitará la cita correspondiente ante la dependencia aludida.

Notifíquese el presente proveído al diverso demandado ALEJANDRO REYES GONZÁLEZ por medio de cédula dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 01 DE MARZO DE 2017.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA

MIGUEL ARTURO ALMEIDA NAVARRO

716-26-28-30

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/2010 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JONATAN RENOVA DOZAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARTHA LIDIA ACOSTA FERNANDEZ Y OCTAVIO GARCIA SALINAS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de existencia de gravamen del bien inmueble embargado, el cual se agrega a los autos para los efectos legales conducentes. Asimismo, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: VIVIENDA EN CONDOMINIO UBICADO EN CALLE REY FERNANDO V NÚMERO 18300 INTERIOR 13, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY II ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, y que obra inscrito bajo el número 70, folio 72 del libro 3726 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$248,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal \$165,866.66 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE CEDULA EL PRESENTE PROVEIDO, EN VIRTUD DE HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGALES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 56___. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 17 DE MARZO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



MARTHA LIDIA ACOSTA FERNANDEZ

-0-

718-26-28

EDICTO DE NOTIFICACION

SERGIO BOUCHAN ERAÑA Y/O
KAREN JACQUELYN CAZAREZ FLORES
P R E S E N T E.-

En el expediente número H 127/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. OSCAR REYES SARELLANO Y PEDRO JAVIER REYES SARELLANO, REPRESENTANTES LEGALES DE, HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de SERGIO BOUCHAN ERAÑA Y KAREN JACQUELYN CAZAREZ FLORES, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinte de febrero del año en curso, y atento a lo que solicita, se le tiene dándose por notificado del estado actual que guardan los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo y en atención a la segunda de sus peticiones, se previene a la demandada KAREN JACQUELYN CAZAREZ FLORES para que dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibida que de no hacerlo, todas las notificaciones que deban hacerse aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, se abre el juicio a prueba por un término común a ambas partes de treinta días. Notifíquese personalmente el presente proveído a las partes por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación en el lugar del juicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles.-----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- ... SECRETARIO
RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 15 DE MARZO DEL 2017
EL SECRETARIO
LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ



SERGIO BOUCHAN ERAÑA

719-26-28

-0-

Edicto de Notificación

Fernando Mejía Salazar

Se le hace saber que se presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, radicada bajo el expediente 301/16 relativa al juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Gerardo Gonzales Rentería y otros, apoderados de Patrimonio Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Múltiple Entidad No Regulada, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de "The Bank of New York Mellon" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/00325 hoy CI Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/00325. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como término prudente, así como a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de enero de 2017

Jesús Alberto Hernández Barrera
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



FERNANDO MEJIA SALAZAR

720-26-28-30

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

C. ROSALIO ANTONIO RAMOS ARREOLA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 439/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRIMONIO S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de Usted, con fecha DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. - - - - -
 SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se exceptuó. En consecuencia: - - - - -
 TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, la suma de 184,619.57 UDIS (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$878,571.12 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), concepto de saldo insoluto el cual se declara vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible de fojas 29 a 35 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veintinueve de Febrero del año dos mil doce; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en la Cláusula Cuarta y Quinta del contrato fundatorio de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia; según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo, a favor de la parte actora. - - - - -
 CUARTO.- No siendo dable condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones que se reclaman en los incisos "C)" y "D" del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda. - - - - -
 QUINTO.- Se condena la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora. SEXTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. - - -
 Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 7 DE FEBRERO DEL 2017
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

ROSALIO ANTONIO RAMOS ARREOLA

721-26-28

-0-

Se hace saber que en el juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Gerardo González Rentaría, apoderado de Patrimonio, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en contra de Juan Antonio Olavarria Morales, radicado bajo el expediente 90/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Sol del Campo número 3214, identificado como Lote 10, Manzana 51 del fraccionamiento Praderas del Sol, etapa 8B en esta Ciudad, con superficie total de 120.056 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 84, a folio 85, del libro 4805, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$307,000.00 pesos (trescientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$204,666.67 pesos (doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto nueve horas con treinta minutos, del día once de abril del año en curso, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de marzo de 2017.

Laura Cecilia Guerrero
 Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos
 del Juzgado Séptimo de lo Civil
 Distrito Judicial Bravos

JUAN ANTONIO OLAVARRIA MORALES

724-26-28

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 499/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARÍA BEATRIZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE CELIA LOZANO SOTO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veintitrés de febrero del año en curso, signado por la Licenciada FRANCISCA GONZÁLEZ QUIROZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en AVENIDA 19 1/2 SUR NÚMERO 3334 DEL FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, el cual cuenta con los siguientes datos de registro: Inscripción 807, Folio 175, Libro 395 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de \$383,136.00 M.N. (trescientos ochenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al avalúo rendido por el Arquitecto OSCAR LUIS ORTIZ BUNSON, perito único designado en autos por la parte actora y del cual la demandada manifestó su conformidad; y como postura legal, la cantidad de \$255,424.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Y para tal efecto, deberá anunciarse su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, y por último un diverso tanto que se deberá colocar en el tablero de avisos del Tribunal competente donde se encuentra ubicado el inmueble referido, siendo éste el Juzgado Competente de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Abraham González, por lo que envíese exhorto con los insertos necesarios a dicho Tribunal, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la publicación de los referidos edictos de remate con la periodicidad mencionada, de conformidad con los artículos 129, 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



CELIA LOZANO SOTO

723-26-28

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1106/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, APODERADO DE,, GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE YOANNIS MAGIRAS PAPADOPULOS Y ROCÍO ELIZABETH CEBALLOS MAZZOCO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, presentado por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, como lo solicita, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADO EN CALLE DE LAS TORRES NÚMERO 1902 LOTE 2, MANZANA 26 FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY ETAPA FASE III DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 132.0550 METROS, QUE OBRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 50, A FOLIOS 55, DEL LIBRO 3949 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$461,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **\$307,666.66 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos respectivos. En cuanto a su diversa petición, y por ser el momento procesal oportuno, tráiganse los autos a la vista para **dictar la resolución** correspondiente al Incidente admitido por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles-----RUBRICAS-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE MARZO DEL 2017.
EL SECRETARIO
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



YOANNIS MAGIRAS PAPADOPULOS

-0-

725-26-28

EDICTO DE REMATE

BLANCA GABRIELA CARRERA RAMIREZ Y JAIME RENE MONTES ZAMARRON
P R E S E N T E.-

En el expediente número 852/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, APODERADO DE,, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OBJETO LIMITADO, en contra de BLANCA GABRIELA CARRERA RAMIREZ Y JAIME RENE MONTES ZAMARRON, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día siete del actual, presentado por el C. LIC. RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en UNA FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MINERAL MONCLOVA NUMERO 16109 DEL FRACCIONAMIENTO EL MINERAL III ETAPA III DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 118, a folios 126, del Libro 3968 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$330,050.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$220,033.33 (DOSCIENOS VEINTE MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :mep. -----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA
LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



BLANCA GABRIELA CARRERA RAMIREZ

-0-

726-26-28

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUÁREZ COLONIZATION COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA

P R E S E N T E.-

En el expediente número 367/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE MARIO WONG PEREZ Y FRANCISCO WONG PEREZ, en contra de JUAREZ COLONIZATION COMPANY, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA,, existe un auto que a la letra dice:-----

EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por JOSÉ MARIO WONG PÉREZ y FRANCISCO WONG PÉREZ en contra de JUÁREZ COLONIZACIÓN COMPANY S.A. por conducto de su representante legal CLAUDIUS BOWMAN, y de la ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, tramitado bajo el número de expediente BIS. 367/2015del Índice de Asuntos de este Tribunal, y;-----

R E S U E L V E-----

--- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.-----
 --- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a Juicio.-----

--- TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva a favor de JOSÉ MARIO WONG PÉREZ y FRANCISCO WONG PÉREZ, del terreno urbano ubicado en fracción de lote 04, de la manzana 183, en la Colonia Dublan de esta localidad, con superficie de 280.00m2 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; : Norte: 14.00 m., (catorce metros), linda con Propiedad de Yolanda García Barba; Sur 14.00m. (catorce metros), linda con calle nueve; Oriente: 20.00m. (veinte metros)linda con Avenida Veinte de Noviembre; Poniente: 20.00 m. (veinte metros)linda con Yolanda García Barba, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo el número 81 (ochenta y uno), folio 186 (ciento ochenta y seis) del Libro 9 (nueve), de la Sección Primera, en mayor superficie a nombre de JUÁREZ COLONIZATION COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA,, por lo tanto se condena al Encargado del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial Galeana, para que se sirva hacer la cancelación y anotación de estilo.-----

--- CUARTO.- Notifíquese esta sentencia al Encargado del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial Galeana por medio de cédula en virtud de su rebeldía y por edictos, a JUÁREZ COLONIZATION COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos que estipula el artículo 504 en relación con el 499 del Código Adjetivo de la Materia.-----

--- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, para que se sirva hacer la cancelación y anotación correspondiente.-----

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E :-----

--- Así lo resolvió y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Licenciado RENE NAVA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.-
 SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 16 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.



JUAREZ COLONIZATION COMPANY. SOCIEDAD ANONIMA 729-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MAGDALENA HERNANDEZ LUIS.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 1314/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL NIETO PASTRANA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MAGDALENA HERNANDEZ LUIS, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- V i s t o, para resolver en definitiva el juicio ordinario civil promovido por el Licenciado RAFAEL NIETO PASTRANA en su carácter de Apoderado de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Magdalena Hernández Luis, del expediente número 1314/2012 y;-----

R E S U L T A N D O :-----

C O N S I D E R A N D O :-----

--- Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se :-----

R E S U E L V E :-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinario civil.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó, en consecuencia :-----

TERCERO.- Se declara por anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----

CUARTO.- Se condena a la demandada Magdalena Hernández Luis, al pago de la cantidad total de 191.609 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de \$363,066.48 (Trescientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional) cantidad reclamada y cuantificada al día treinta de septiembre dos mil doce conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente equivalente a \$1,894.83 (Un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 83/100 moneda nacional) la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 109.226 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$206,964.70 (Doscientos seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional) por concepto de saldo de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; la cantidad de 82.383 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$156,101.78 (Ciento cincuenta y seis mil ciento uno pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios que se han generado a partir del mes de abril de dos mil seis, en que incurrió en incumplimiento la demandada, hasta el día treinta de septiembre del dos mil doce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal.-----

QUINTO.- No existe condena al pago de gastos y costas dentro del presente juicio.-----

SEXTO.- Notifíquese a la demandada Magdalena Hernández Luis, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

--- N O T I F I Q U E S E----- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.---

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.-
 SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE FEBRERO DEL 2017.
 EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MAGDALENA HERNANDEZ LUIS

731-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JULIA CORRAL, JULIETA MORALES DE SEPULVEDA Y ENRIQUE SEPULVEDA
PRESENTE.-

En el expediente número 121/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. HORTENSIA MARGARITA DEL SOCORRO MORALES ALVELAIS APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ELSA HORTENSIA ALVELAIS CORRAL, en contra de JULIA CORRAL, JULIETA MORALES DE SEPULVEDA, ENRIQUE SEPULVEDA Y ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, existe un auto que a la letra dice:

CUIDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
Por recibido el escrito, anexos y copias de traslado de la licenciada HORTENSIA MARGARITA DEL SOCORRO MORALES ALVELAIS en su carácter de Apoderada legal de la señora ELSA HORTENSIA ALVELAIS CORRAL, personalidad que acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial, otorgado ante la fe del Licenciado LUIS RAUL FLORES SAENZ, Notario Público número Cuatro por el Distrito Judicial Morelos, se reconoce a dicha Profesionalista el carácter que se le confiere en los términos de los artículos 2445, 2450 Y 2453 del Código Civil del Estado, del día veintisiete de enero del año en curso, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos; téngasele demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, prescripción Positiva en contra de JULIA CORRAL, JULIETA MORALES DE SEPULVEDA, ENRIQUE SEPULVEDA Y ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL, éste último con domicilio en Calle Miguel Lerdo de Tejada Número 618 Interior de esta Ciudad de Camargo, Chihuahua; por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; por lo que fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno; con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NOVE DÍAS contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y que no se recibirán promociones de fuera del lugar del juicio mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con poder bastante, que las posteriores notificaciones inclusive las de carácter personal se les harán por lista y surtirán sus efectos en los estrados del mismo. Así mismo manifiesta que el último domicilio de los demandados fue en calle Juan Escutia número 712, de la Colonia Alsacia Lorena de esta Ciudad, por lo que con los insertos necesarios gírense atentos oficios a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Presidencia Municipal de esta Ciudad y Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, a fin de que informen a éste Tribunal si en los datos de registro de dichas Dependencias, cuentan con algún domicilio registrado a nombre de los demandados dentro del presente juicio, así mismo al Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, a fin de que se sirva llevar a cabo la investigación del domicilio y/o paradero de los demandados a efecto de poder llevar a cabo el emplazamiento dentro del presente juicio; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Provisional Mixto Especializado en Exhortos del Distrito Judicial Morelos, para que en auxilio de las labores de éste Tribunal, se sirva girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, a fin de que informe a éste Tribunal, si en los datos de registro del padrón electoral, existe dato alguno a nombres de los demandados, se hace saber a la ocurrente que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto ordenado, así como para que éste llegue a su destino y una vez diligenciado lo haga llegar a éste Tribunal, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Agustín Melgar número 1005 de la Colonia Obrera de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a LAURO ESPARZA MARMOLEJO.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES, Juez interino Primero de lo Civil del Distrito Judicial CAMARGO, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CARMEN JULIETA LOYA REYNA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CUIDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito de la Licenciada HORTENSIA MARGARITA DEL SOCORRO MORALES ALVELAIS, recibido el día treinta y uno de octubre del año en curso; en atención a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JULIA CORRAL, JULIETA MORALES DE SEPULVEDA Y ENRIQUE SEPULVEDA, la radicación del expediente 121/16, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación Estatal, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejen de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 446 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADO MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES.- LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO SERRANO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CUIDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A 7 DE MARZO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO SERRANO.

JULIA CORRAL

-0-

732-26-28

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 833/14 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DE MANUFACTURAS DIVERSAS AD, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, JOSE LUIS ANDREU MENDOZA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con dieciséis minutos del día ocho de marzo del año en curso, presentado por la Licenciada ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, y como lo solicita, se procede al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en Ciudad Camargo, Chihuahua, consistente en LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.000 METROS CUADRADOS, y con las siguientes medidas y colindancias: LADO 1-2 SURESTE N 16°00'00" E 100.000 MTS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUFACTURAS DIVERSAS AD, S. DE R.L.; LADO 2-3 NORESTE N 75°00'00" W 100.000 MTS. Y COLINDA CON CALLE EN PROYECTO (ANTES PROPIEDAD DE PABLO GINTHER); LADO 3-4 NOROESTE S 13°16'00" W 100.000 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE MANUEL MENDOZA DOMINGUEZ; LADO 4-5 SUROESTE S 75°00'30" E 100.000 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE MANUEL MENDOZA DOMINGUEZ, y que obra inscrito bajo el número 35, folio 35 del libro 525 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$516,666.66 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento Exhorto, con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DE CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, a fin de que se sirva llevar a cabo la publicación de los edictos correspondiente. Se autoriza a los Licenciados RAUL DELGADO CARDENAS Y/O KARLA HATZUMI GONZALEZ OLIVAS Y/O VELVET ARTEMISA GRAJALES ESTRELLA Y/O OSCAR LUIS ORDOÑEZ LIRA Y/O JULIAN MODESTO PRIETO, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 43. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 16 DE MARZO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



MANUFACTURAS DIVERSAS AD.

-0-

734-26-28

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 531/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JUANA ROCIO OZUNA ZAMARO Y OSCAR BENIGNO FLORES CARRILLO, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----
- - Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$405,500.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -
- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -
- - - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

EN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Bonales No. 3205-42, Lote 42, Manzana 29, del Fraccionamiento Rincones de Salvarcar II Etapa de esta Ciudad, con superficie de 154.6240M2, y que obra inscrito bajo el número 11 folio 11 del Libro 4076 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$270,333.34 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 7 de Marzo del año 2017
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JUANA ROCIO OZUNA ZAMARO

-0-

735-26-28

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se hace saber que en el expediente registrado con el número 1077/15 que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Francisco Artalejo Rico y María Isela Ceja Diosdado, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en calle Veleró número 8739, identificado como lote 12, manzana E, del fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad, etapa XIV en esta Ciudad, con superficie total de 120.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 20, a folio 20, del libro 3654, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$281,500.00 pesos (doscientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad fijada por el perito nombrado en rebeldía de la demandada, Ingeniero Alfredo Gutiérrez García, y como postura legal se fija la cantidad de \$187,666.67 pesos (ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte), así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de marzo de 2017

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



FRANCISCO ARTALEJO RICO

736-26-28

-0-
EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 311/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO Y MARIBEL GÓMEZ RIVERA DE BARRIOS, existe un auto que a la letra dice.-

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en este Tribunal el día diez de Marzo del presente año a las trece horas con doce minutos por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca urbana, ubicada en la Calle Paseo de la Cañada número 915, Int-16, Lote 3, manzana 2 del Condominio la Hoya, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 103 a folio 107 del Libro 3957, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie total de 136,397.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 3.150 metros y colinda con banqueta B-1; Al 2-3 mide 2.83 metros y colinda con Área Jardinada J-09; Al 3-4 mide 3.150 metros y colinda con Área Jardinada J-09; Al 4-5 mide 11.87 metros y colinda con Casa 15; Al 5-6 mide 6.300 metros y colinda con Lote 02; Al 5-6 mide 6.300 metros y colinda con Lote 02; Al 6-1 mide 15.5830 metros y colinda con Banqueta pública.- Siendo postura legal la cantidad de \$167,333.33 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- DoY Fe.-

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de Marzo del 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.

ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO

-0-

737-26-28

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 226/16, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ADALBERTO JUAREZ ZUÑIGA Y ANA ELVA COMPEAN CASTRUITA, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$285,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

- - -NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

EN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en Calle San Diego No. 1018, Casa 8, Condominio San Diego, Lote 5, Manzana 35, del Fraccionamiento Misiones del Real Etapa IX de esta Ciudad, con superficie de 104.0000M2, y que obra inscrito bajo el número 76 folio 76 del Libro 4900 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$190,333.34 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 14 de Marzo del año 2017
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

ADALBERTO JUAREZ ZUÑIGA

-0-

738-26-28

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1300/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JORGE CONDE CATANA, existe un auto que a la letra dice.

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a señalar fecha para a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: vivienda en condominio, ubicada en la Calle Diego Velázquez número 8705, condominio los mezquites en esta Ciudad, inscrita bajo el número 101 a folio 109 del Libro 3302 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con áreas comunes de 1.2491% con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 6.4500 metros y colinda con JC-9; Al 2-3 mide 5.7500 metros y colinda con casa 36; Al 3-4 mide 8.4000 metros y colinda con cond. Los agaves; Al 4-5 mide 3.7700 metros y colinda con JC-9; Al 5-6 mide 1.9500 metros y colinda con JC-9; Al 6-1 mide 1.9800 metros y colinda con casa JC-9.- Siendo postura legal la cantidad de \$139,495.33 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$209,243.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - NOTIFIQUESE.- Así, lo Acordó y Firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Juez Interino Quinto De Lo Civil Del Distrito Judicial Bravos, en Unión De La Secretaría De Secretaria Proyectista Del Juzgado Quinto De Lo Civil Del Distrito Bravos, Licenciada Soledad Elvira Suárez Arias Encargada Del Despacho De La Secretaría De Acuerdos Por Ministerio De Ley, De Acuerdo Al Artículo 177 Segundo Párrafo, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Chihuahua, Con Quien Actúa Y Da Fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE MARZO DEL 2017.

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.

JORGE CONDE CATANA

739-26-28

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 166/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE HENRY YOVANY CARRILLO VILLAFUERTE, existe un auto que a la letra dice.

"- - -CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - A sus autos el escrito que presenta Carlos Quevedo Fernández, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,251,827.08 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal, la cantidad de \$834,551.38 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente,-----

- - - Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como Finca Urbana ubicada en Calle Escondida de San Pedro del Real Norte, número 9370-46 del fraccionamiento San Pedro del Real en esta ciudad, Lote 4 manzana 2 con superficie de 161.6100 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 122, folio 123, del Libro 4931 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

- - -Notifíquese a la contraria por medio de cédula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del código Procesal Civil.-----

- - -NOTIFIQUESE:-----
- - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-Clave: 1119:CIHV/smr.- - - - -LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

- - -EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE MARZO DEL 2017

LA SECRETARIA.

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

HENRY YOVANY CARRILLO VILLAFUERTE

743-26-28

-0-

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 715/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIELA DEL CARMEN MENDEZ AGUIRRE, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

----- N O T I F I Q U E S E: -----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

EN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

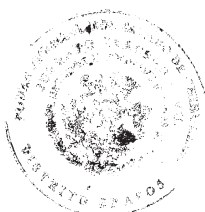
"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Oasis de Sarajevo No. 2211-15, Lote 15, Manzana 44, del Fraccionamiento Praderas de los Oasis II, Etapas I, II, III, y IV de esta Ciudad, con superficie de 120.0500M2, y que obra inscrito bajo el numero 85 folio 85 del Libro 3885 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 7 de Marzo del año 2017
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



GABRIELA DEL CARMEN MENDEZ AGUIRRE 740-26-28

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 185/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE NOÉ GREGORIO RODRÍGUEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en este Tribunal el día diez de Marzo del presente año a las trece horas con doce minutos por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca urbana, ubicada en la Calle Calendario Azteca número 7361, Lote 5, manzana 11 del Condominio Arekas, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 42 a folio 42 del Libro 4748, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie total de 57.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 FRENTE mide 5.00 metros y colinda con banqueta de propiedad ajena de uso común; Al 2-3 DERECHO mide 11.40 metros y colinda con Casa 2; Al 3-4 FONDO mide 5.00 metros y colinda con casa 4.- Siendo postura legal la cantidad de \$139,749.33 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$209,624.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.

NOE GREGORIO RODRIGUEZ

-0-

742-26-28

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **438/15**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE SILVESTRE MARTINEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en este Tribunal el día diez de Marzo del presente año a las trece horas con doce minutos por el C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca urbana, ubicada en la Calle Tierra de Osos Norte número 8106-1, Lote 1, manzana 7 del Fraccionamiento Terranova, Etapa V, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 82 a folio 83 del Libro 4571, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie total de 137.17 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 17.15 metros y colinda con Lote 2; Al 2-3 mide 9.52 metros y colinda con Lote 26; Al 3-4 mide 8.72 metros y colinda con Avenida Miguel de la Madrid; Al 4-1 Lc. 13.58 metros y colinda con Intersección de las calles Tierra de osos norte y Avenida Miguel de la Madrid.- Siendo postura legal la cantidad de \$179,333.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$269,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- N O T I F I Q U E S E Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaría Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. —

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE MARZO DEL 2017.
EL SECRETARIO

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.

SILVESTRE MARTINEZ MORALES

744-26-28

-0-
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de **CORPORATIVO LA NORTEÑA, S.A. DE C.V.**, se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas de GRUPO LA NORTEÑA, ubicadas en el Kilómetro 93.5 de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, Colonia Real del Monte de esta Ciudad, a las 12:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Informe que rinde el Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad realizadas durante el Ejercicio Social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación de la Información Financiera en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia los estados financieros, los estados de resultados de la sociedad por el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Informe que rinde el Comisario de la sociedad.
- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe Financiero que contiene los estados financieros, los estados de resultados y los estados de cambios en las partidas integrantes del patrimonio Social, del ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad referente al ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2015.
- Ratificación de los actos del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad realizados durante el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Propuesta para elegir a los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio social en curso y acuerdos relativos.
- Propuesta para elegir o ratificar al Director General de la Sociedad para el ejercicio Social en Curso.
- Propuesta para elegir o ratificar al Comisario de la Sociedad, para el ejercicio Social en curso.
- Nombramiento de delegados de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2017

SALVADOR CORRAL PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

CORPORATIVO LA NORTEÑA, S.A. DE C.V.

750-26

-0-

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de **CHIKIWITE COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**, se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas de GRUPO LA NORTEÑA, ubicadas en el Kilómetro 93.5 de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, Colonia Real del Monte de esta Ciudad, a las 11:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Informe que rinde el Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad realizadas durante el Ejercicio Social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación de la Información Financiera en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia los estados financieros, los estados de resultados de la sociedad por el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Informe que rinde el Comisario de la sociedad.
- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe Financiero que contiene los estados financieros, los estados de resultados y los estados de cambios en las partidas integrantes del patrimonio Social, del ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad referente al ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2015.
- Ratificación de los actos del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad realizados durante el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Propuesta para elegir a los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio social en curso y acuerdos relativos.
- Propuesta para elegir o ratificar al Director General de la Sociedad para el ejercicio Social en Curso.
- Propuesta para elegir o ratificar al Comisario de la Sociedad, para el ejercicio Social en curso.
- Nombramiento de delegados de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2017

SALVADOR CORRAL PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

CHIKIWITE COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

746-26

-0-
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de **SERVICIO MECÁNICO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas de GRUPO LA NORTEÑA, ubicadas en el Kilómetro 93.5 de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, Colonia Real del Monte de esta Ciudad, a las 15:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Informe que rinde el Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad realizadas durante el Ejercicio Social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación de la Información Financiera en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia los estados financieros, los estados de resultados de la sociedad por el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Informe que rinde el Comisario de la sociedad.
- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe Financiero que contiene los estados financieros, los estados de resultados y los estados de cambios en las partidas integrantes del patrimonio Social, del ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad referente al ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2015.
- Ratificación de los actos del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad realizados durante el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Propuesta para elegir a los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio social en curso y acuerdos relativos.
- Propuesta para elegir o ratificar al Director General de la Sociedad para el ejercicio Social en Curso.
- Propuesta para elegir o ratificar al Comisario de la Sociedad, para el ejercicio Social en curso.
- Nombramiento de delegados de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2017

SALVADOR CORRAL PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

SERVICIO MECANICO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

747-26

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

A LA C. MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERRERA
PRESENTE.-

En el expediente número 253/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERRERA, existen dos autos que a la letra dicen:-----

...CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
-- -- Agreguese a los autos el escrito del licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día catorce de septiembre del presente año, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERRERA en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. -- Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 I.P.O. -- NOTIFIQUESE:-----
-- -- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

AUTO DE RADICACION

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
-- -- Por presentado el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día once de marzo del año en curso y turnados a éste Tribunal el día doce del mes y año en cita. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele al promovente compareciendo en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo que acredita con las Copias Certificadas por el Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, Aspirante al ejercicio del Notariado adscrito a la Notaría Pública Número Seis de este Distrito Judicial Bravos; por separación temporal de su titular Licenciado Vicente Gómez de Ibarra, respecto de la Escritura Pública Número 38,103 del Libro 1286, otorgada el siete de marzo del dos mil ocho, ante la fe del Licenciado JUAN DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, en la cual se hizo constar el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que se le confirió a varios profesionistas, entre los que destaca el promovente, documental Pública que acompaña a su escrito de cuenta, y en virtud de que su personería se encuentra ajustada a derecho, se le reconoce la misma para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERRERA con domicilio ubicado en CALLE RIVERA CANÓN NUMERO 461 DEL FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL BRAVO DE ESTA CIUDAD. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 449, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos del artículo 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para lo cual gírese atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídase por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiéndose agregar a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Haciendo del conocimiento de las partes que desde el momento en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieran, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en BOULEVARD TOMAS HERNANDEZ NUMERO 8550 SEGUNDO PISO EN ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta.-----
NOTIFIQUESE. -- Así lo acordó resolvió y firma el C. Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado JACOBO ADRIAN TERRAZAS TRENTI, Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.-LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE MARZO DEL 2017. EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.

[Firma manuscrita]

MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERRERA 745-26-28-30

-0-

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMOBILIARIA LA NORTEÑA, S.A. DE C.V., se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas de GRUPO LA NORTEÑA, ubicadas en el Kilómetro 93.5 de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, Colonia Real del Monte de esta Ciudad, a las 14:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Informe que rinde el Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad realizadas durante el Ejercicio Social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación de la Información Financiera en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia los estados financieros, los estados de resultados de la sociedad por el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Informe que rinde el Comisario de la sociedad.
- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe Financiero que contiene los estados financieros, los estados de resultados y los estados de cambios en las partidas integrantes del patrimonio Social, del ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad referente al ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2015.
- Ratificación de los actos del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad realizados durante el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Propuesta para elegir a los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio social en curso y acuerdos relativos.
- Propuesta para elegir o ratificar al Director General de la Sociedad para el ejercicio Social en Curso.
- Propuesta para elegir o ratificar al Comisario de la Sociedad, para el ejercicio Social en curso.
- Nombramiento de delegados de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2017

[Firma manuscrita]

SALVADOR CORRAL PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

INMOBILIARIA LA NORTEÑA, S.A. DE C.V.

748-26

-0-

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de IMECASI AGRODESARROLLADORA, S.A. DE C.V., se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las oficinas de GRUPO LA NORTEÑA, ubicadas en el Kilómetro 93.5 de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, Colonia Real del Monte de esta Ciudad, a las 13:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Informe que rinde el Consejo de Administración sobre las actividades de la Sociedad realizadas durante el Ejercicio Social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación de la Información Financiera en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en consecuencia los estados financieros, los estados de resultados de la sociedad por el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Informe que rinde el Comisario de la sociedad.
- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe Financiero que contiene los estados financieros, los estados de resultados y los estados de cambios en las partidas integrantes del patrimonio Social, del ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Presentación del Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad referente al ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2015.
- Ratificación de los actos del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad realizados durante el ejercicio social comprendido del día 1° de enero al día 31 de Diciembre de 2016.
- Propuesta para elegir a los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio social en curso y acuerdos relativos.
- Propuesta para elegir o ratificar al Director General de la Sociedad para el ejercicio Social en Curso.
- Propuesta para elegir o ratificar al Comisario de la Sociedad, para el ejercicio Social en curso.
- Nombramiento de delegados de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2017

[Firma manuscrita]

SALVADOR CORRAL PEREZ
Presidente del Consejo de Administración

IMECASI AGRODESARROLLADORA, S.A. DE C.V.

749-26

-0-

Presidencia Municipal Cd. Madera, Chih.

EDICTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) **C. RAFAELA DOMINGUEZ MOLINA**, con domicilio en las CALLES 11ª Y GUERRERO #808, de Madera, Chih.; por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en las CALLES 29ª, 40.00M A CALLE JESUS URUETA, MANZANA 399, con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

1-2	25.00 M	N 73° 54' 24" E	TERRENO MUNICIPAL
2-3	10.00 M	S 16° 10' 26" E	CALLE 29ª
3-4	25.00 M	S 73° 54' 24" W	TERRENO MUNICIPAL
4-1	10.00 M	N 16° 10' 26" W	TERRENO MUNICIPAL

La solicitud quedo debidamente registrada con el Número 746, foja 55, del Libro de Denuncios de Terrenos Municipales No. Cinco, a las 13:30 Hrs. del día 07 de Marzo del 2017.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. JAIME TORRES MAYA



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. FEDERICO MENDOZA ROMERO

RAFAELA DOMINGUEZ MOLINA

760-26-28

Presidencia Municipal Coronado, Chih.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL C. **JAVIER ALONSO QUINTANA DE LA CRUZ** HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVE. COLON Y CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 410.75 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	15.50 M	CALLEJÓN SIN NOMBRE
2-3	ESTE	26.50 M	TERRENO MUNICIPAL
3-4	SUR	15.50 M	AVE. COLON
4-1	OESTE	26.50 M	CALLE PRÓL. VICENTE GUERRERO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 533 A FOJAS 99 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 12:32 PM DEL DIA 27 DE MARZO DE 2017.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 27 DE MARZO DE 2017

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ

MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ

JAVIER ALONSO QUINTANA DE LA CRUZ

761-26-28

Presidencia Municipal Coronado, Chih.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL C. **JAIME RENE CORTEZ CHAPARRO** HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC Y CALLE NIÑOS HÉROES, COLONIA CHAPULTEPEC, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 551.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL
2-3	ESTE	27.55 M	CALLE CHAPULTEPEC
3-4	SUR	20.00 M	CALLE NIÑOS HÉROES
4-1	OESTE	27.55 M	TERRENO MUNICIPAL

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 534 A FOJAS 100 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 11:53 PM DEL DIA 24 DE MARZO DE 2017.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 24 DE MARZO DE 2017

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ

MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ



JAIME RENE CORTEZ CHAPARRO

762-26-28

CEDULA DE NOTIFICACION.

JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PAREDES Y MARÍA GUADALUPE BUENDÍA JUÁREZ
PRESENTE.-

En el expediente número **2020/09**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ PAREDES Y MARÍA GUADALUPE BUENDÍA JUÁREZ**, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. ---
--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el nueve de los actuales, presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, como lo solicita, toda vez que efectivamente se envió el auto para la protocolización correspondiente, siendo que aún no es rematado el bien hipotecado, por lo que a fin de regularizar el procedimiento se deja sin efectos lo actuado posterior a la audiencia celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por el artículo 264 d) del Código Procesal Civil. ---
--- Ahora bien, procédase al remate en **segunda almoneda** del bien inmueble gravado con una rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, consistente en **finca urbana ubicada en calle Rivera Hacienda número 519 , lote 29, manzana 17, Fraccionamiento Riveras del Bravo, V Etapa, en esta Ciudad; con superficie de 120.0500 metros cuadrados, Inscrito bajo el número 95, folio 95, del Libro 4008 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad**, con los rumbos, medidas y colindancias descritas en el certificado de gravamen que obra en autos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Diario o Norte de Juárez, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$125,600.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$83,733.33 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ---
--- NOTIFIQUESE: ---
--- Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE. ---
LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. SECRETARIO RUBRICAS. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE MARZO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



JOSE LUIS JIMENEZ PAREDES

741-26-28

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de divorcio voluntario, promovido por el señor MARIO ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ y la señora OLGA LIDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, según el expediente 940/2009, y

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARIO ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ y a la señora OLGA LIDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, mismo que fue celebrado el día quince de octubre del año dos mil tres, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, así como la aclaración hecha en relación a la cláusula tercera del mismo. Por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Cuarto Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 656, del libro número 56, a folio número 29, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica; que la resolución dictada con fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

MARIO ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS GARCIA VAZQUEZ y la señora GABRIELA MILAGRO GOMEZ según el expediente 1004/2009

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS GARCIA VAZQUEZ y la señora GABRIELA MILAGRO GOMEZ, mismo que fue celebrado el día doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Oluta, Veracruz, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Oluta, Veracruz, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00031, del libro número 01, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del termino legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE

LUIS GARCIA VAZQUEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 36.42

Costo de la Suscripción anual \$2,196.95
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

Costo de la Suscripción semestral \$1,098.48
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. \$7.21

Anexo que exceda de 96 páginas \$36.61

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa \$896.21

Media página \$448.10

Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar \$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

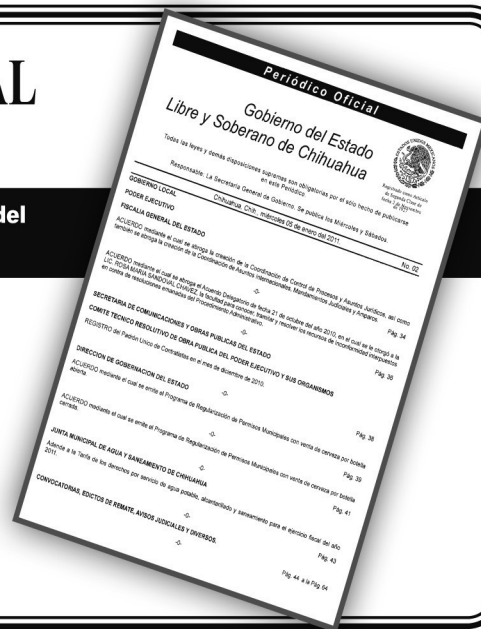
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.edo.chihuahua.gob.mx